

RV: C22-6219 RV: CONTESTACION DDA.- PROCESO REP.DIR.- RAD.2021-00221-00 - JUZGADO 001 ADMITIVO ORAL DE CALI - Dtes: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/O + TRASLADO LLAM. GTIA. "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES".

Diana Patricia Zapata Florez <dzapataf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: letty Fernanda Arboleda Cordoba <juridico@hospitaldesanjuanededios.org.co>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 33 · 33 · 001 · 2021 · 00221 · 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y OTROS Cédula: 1113652700

Demandado: MINSALUD HOSPITAL RAUL OREJUELA BUEN Cédula: SD656565959

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Fecha: 19/10/2021
Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0003 > ACCION DE REPARACION Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso:

Despacho: 01JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tratar: ALLEGA DEMANDA PARA REPARTO ANEXOS PDF 2

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 21/02/2022
Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 21/02/2022 (dd/mm/aaaa)

Registrado en:
Folios:
Cuadernos:

Término:
 Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario:
 Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: / (dd/mm/aaaa) Final: / (dd/mm/aaaa)

Anotación:
C22-6219- lunes, 21 de febrero de 2022 16:59- CONTESTACION DEMANDA - ANEXOS
0 - Luis Fernando Montaña M- DPZ

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM

Atentamente,

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ

Asistente Administrativa

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 5:01 p. m.

Para: Diana Patricia Zapata Florez <dzapataf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C22-6219 RV: CONTESTACION DDA.- PROCESO REP.DIR.- RAD.2021-00221-00 - JUZGADO 001 ADMITIVO

ORAL DE CALI - Dtes: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/O + TRASLADO LLAM. GTIA. "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES".

DHORA STELLA RAMÍREZ

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Luis Fernando Montaña <juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 16:59

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: patriciapa28@hotmail.com <patriciapa28@hotmail.com>; financierohrob@hotmail.com

<financierohrob@hotmail.com>; edwargutierrez <edwargutierrez@emssanar.org.co>;

contador@gyomedical.com.co <contador@gyomedical.com.co>; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

<notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Maria Elena Caicedo Yela <mecaicedo@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DDA.- PROCESO REP.DIR.- RAD.2021-00221-00 - JUZGADO 001 ADMITIVO ORAL DE CALI - Dtes: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/O + TRASLADO LLAM. GTIA. "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES".

Doctora

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez Primera Administrativa de Oralidad del Cto. de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA - PROCESO REP.DIR. RAD. No.2021- 00221- 00 + TRASLADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES" DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/OTROS DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y/OTROS

Respetuoso saludo.,

Me permito remitir a su honorable despacho, EL **LINK** de enlace, para visualizar los correspondientes Archivos (2) del Asunto de la referencia, dentro de los terminos establecidos, para tales efectos, del mismo modo, traslado copia, para los demas sujetos procesales, vinculados.

LINK DE ARCHIVOS

<< <https://drive.google.com/drive/folders/1z4YArvzMh-kb2xQF01fNUFkqDG8JpEhC?usp=sharing> >>

--



Luis Fernando Montaña M

Juridico | Hospital de San Juan de Dios

22/2/22, 8:51

Correo: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

+57 (2) 489-2222 Ext. 203

juridico@hospitaldesanjuadedios.org.co

Cra 4 # 7-67 B. San Nicolas, Cali

Doctora

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez Primera Administrativa de Oralidad de Cto de Cali

E. S. D.



REFERENCIA : CONTESTACIÓN DEMANDA DE REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN : No. 2021 – 00221 - 00

DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/O

**DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.,
GYOMEDICAL PALMIRA I.P.S, RTS SUCURSAL
PALMIRA, EMSSANAR EPS-S, MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, dónde resido, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.856.909 expedida en El Cerrito Valle, **Abogado** titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.52.884 del C.S. de la Jud., en mi calidad de **Apoderado Judicial** de la entidad demandada en el **Proceso** de la referencia, **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con Nit. 890.303.841-8, y domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, en la Carrera 4ª. No.17-67 del Barrio San Nicolás, en ejercicio del **Poder especial** que legalmente conferido me permito adjuntar, por medio del presente escrito, doy contestación a la demanda, que ante su honorable despacho, mediante **Apoderado Judicial**, le promovieron a mi mandante, los señores, **MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA** y **LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA** (hijos de la víctima), ambos mayores de edad, quienes actúan en nombre propio y representación, y **ARACELLY VARGAS VALENCIA** (suegra de la víctima), también mayor de edad, quien obra en nombre propio y representación., dando así, cumplimiento en los términos que consagran los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2.011., Procedo dar Contestación a la demanda, que ha dado origen a este Proceso, en los siguientes términos:

Manifiesto su señoría, que desde ya, me opongo a las peticiones y pretensiones o condenas de los demandantes, por carecer de fundamento legal y jurídico, como se demuestra más adelante, y, por lo mismo, las rechazo de plano y solicito que su honorable despacho las deniegue en consecuencia y los condene en costas.-

A L O S H E C H O S :

Considero que deben ser los que a continuación me permito dar respuesta, pues no existe en la **Contestación de la demanda**, un **Acápito** distintivo de los mismos:

AL PRIMERO, Es cierto parcialmente, de acuerdo a las fotocopias simples de los registros civiles de nacimiento, de los señalados demandantes, aportados en el traslado de la demanda, surtido a este HOSPITAL, lo que no me consta y no hay evidencia alguna en el plenario, es el grado de parentesco o afinidad de la señora, **ARACELLY VARGAS VALENCIA**, con la Víctima.-

AL SEGUNDO, Es cierto parcialmente, de acuerdo a la fotocopia simple de la

cédula de ciudadanía de la Víctima, aportada en el traslado de la demanda, surtido a este HOSPITAL, lo que no me consta son los tipos de tratamiento médico a que estaba sometida e i.p.s., que le prestaba los servicios, pues, algunos de los folios de historia clínica y evolución, aportados en el traslado de la demanda, no son legibles por tratarse de fotocopias de mala calidad e impresión.

AL TERCERO, Es cierto, de acuerdo a la fotocopia simple del Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que corresponde a la Víctima.

AL CUARTO, No me consta la afirmación hecha por el actor(a) de la demanda, el historial clínico de la señora, FANNY PATRICIA MAZORRA, arrimado con el traslado de la Contestación de la demanda, surtido a este HOSPITAL, solo da cuenta, de los actos médicos asistenciales, realizados en diferentes E.S.E. e I.P.S. de la ciudad de Palmira Valle, a partir del mes Junio de 2.020.

AL QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, No me constan las afirmaciones hechas por el actor(a) de la demanda, frente a estos cuatro hechos en particular, me atengo a lo que resulte, legal, clínica y peritamente demostrado, una vez, cada una de las E.S.E. e I.P.S., señalada, aporte al plenario, copia autentica, integra y legible, de las historias clínicas, a que haya dado lugar, la atención medica asistencial, de la señora, FANNY PATRICIA MAZORRA, en las fechas indicadas, y cuyos registros médicos, deberán ser sustentados por los Profesionales de la Salud, que allí, las suscribieron.

AL NOVENO, No me consta la afirmación hecha por el actor(a) de la demanda, frente a este hecho en particular, en sus diferentes literales y apartes., debió probarlo idónea, clínica y peritamente, a través de la rendición de un dictamen pericial o experticia médica, consolidado, por tratarse de materia, que requiere de conocimientos especializados., evidenciando en los diferentes acápite de la Contestación de la demanda, que no lo aportó, como tampoco solicitó., pues, no deben partir sus afirmaciones, de la base de hipótesis, teorías, o especulaciones., finalmente, no es cierta, la última afirmación hecha por el actor(a) de la demanda, donde refiere, textualmente: - "Los días 8 y 9 no aparece historia clínica de paciente, pues ella falleció en el Hospital SAN JUAN DE DIOS DE CALI, pero no aparece remisión.....", toda vez, que está plenamente demostrado, en todo su historial clínico, que la señora, FANNY PATRICIA MAZORRA, no ingresó, bajo ninguna circunstancia o motivo, a esta Institución de Salud del Nivel II de mediana complejidad, ni mucho menos falleció al interior del mismo, durante las fechas indicadas por la parte actora.

AL DÉCIMO, UNDECIMO, DUODECIMO y DÉCIMO TERCERO, No me constan las afirmaciones hechas por el actor(a) de la demanda, frente a estos cuatro hechos en particular, se trata de evaluaciones subjetivas y conclusiones a que llega el actor(a) de la demanda, partiendo de la base de hipótesis, teorías y especulaciones, que corresponden formular o rendir, a un Profesional de la Salud, por tratarse de materia, que requiere de conocimientos especializados, tampoco me constan las actividades laborales, que desempeñaba la señora, FANNY PATRICIA MAZORRA, según el actor(a) de la demanda, dos (2) días por semana en casas de familia, devengando cerca de (1) s.m.m.l.v., ni el destino de dichos ingresos., al igual, que los perjuicios del orden material y moral, en sus diferentes modalidades, ocasionados a su entorno familiar, los cuales, el actor, solo se limita a exponerlos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y ESTIMACION DE PERJUICIOS:

Respetuosamente, me permito solicitar, su señoría, que al momento de proferir su fallo de primera instancia, a no ser, que el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, sea desvinculado, de toda participación y responsabilidad médica asistencial, dentro del **Proceso de la referencia.**, con fundamento y soporte en las pruebas aportadas y recaudadas, y excepciones propuestas, con la **Contestación de la demanda.**, absteniéndose de condenar de toda responsabilidad administrativa, médica asistencial, pecuniaria y solidaria, a esta Institución de **Salud del Nivel II** de mediana complejidad, de origen **privado**, de utilidad común, y sin ánimo de lucro., de todos y cada uno de los perjuicios e indemnizaciones que se reclaman, **materiales e inmateriales**, en todas sus modalidades, que previamente demostrados, se hayan podido ocasionar a cada uno de los demandantes.

El **Código Civil**, en su artículo 1613, hace distinción entre los Perjuicios **Materiales**, en **daño emergente** y **lucro cesante**.- Los Perjuicios **Morales**, se han clasificado en **morales objetivos** y **morales puros** o **subjetivos**, cualquiera que pueda ser la clasificación sólo son indemnizables, lo real y efectivamente causados, lo cual, significa, que deben rechazarse de plano, los daños probables o hipotéticos, que no deben confundirse con los futuros, que cuando son probados con bases ciertas, se consideran dentro de la categoría de los indemnizables (**Sentencia 16 de Julio de 1.932, xxx, anales - 103**).

Los Perjuicios **Materiales**, en las modalidades de **lucro cesante** y **daño emergente**, deben ser ciertos y determinados y deben probarse plenaria e incuestionablemente. Pretende el actor(a) de la demanda, se le reconozcan estos perjuicios, limitándose sólo a formularlos, a favor de cada uno de los miembros del entorno familiar de la **Victima.**, con cargo a las entidades de salud, demandadas administrativa y solidariamente, sin acreditar prueba sumaria siquiera de su causación y cuantificación, solo refiriéndose a lineamientos actuales jurisprudenciales.

Respecto de los Perjuicios **Inmateriales**, en la modalidad de **daño moral**, que por este concepto reclama el actor(a) de la demanda, a favor de cada uno de los miembros del entorno familiar de la **Victima**, y los **Perjuicios por Daño a la Vida de Relación.**, excede desproporcional su quantum, sí, tenemos en cuenta el caso en particular que nos ocupa., adicionalmente, el actor(a) de la demanda, no sustenta, ni justifica la causación de estos perjuicios., sólo se limita a declararlos y cuantificarlos a favor de cada uno de los demandantes, con cargo a las entidades de salud, demandadas, administrativa y solidariamente., pues, no están plenamente demostrados ni justificados, los perjuicios inmateriales, de **daño moral**, y **daño a la vida de relación**, que se reclaman, ocasionados a cada uno de los mismos.

Las Pretensiones de los perjuicios que en estas modalidades se reclaman, por concepto de perjuicios **materiales e inmateriales**, y **daño a la vida de relación**, deben ser probados con bases ciertas, tanto su causación, como su cuantificación y deben ajustarse en concordancia a las fórmulas aceptadas por la actual **jurisdicción de lo contencioso administrativo**, no se debe tener en cuenta los daños probables o hipotéticos, con base y fundamento, en hipótesis, teorías o especulaciones.

EN CUANTO AL CONCEPTO DE LA VIOLACION :

No existe violación alguna, por parte del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, en cuanto a disposiciones de orden legal y constitucional y antecedentes jurisprudenciales, cuando está plenamente demostrado, en el plenario, que este **HOSPITAL**, de origen privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, del Nivel II de mediana complejidad, bajo ninguna circunstancia o motivo, tuvo participación médica asistencial, alguna, con la señalada paciente, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, durante las fechas indicadas por la parte actora, en su extenso y voluminoso escrito de demanda, menos aun con sujeción en las pruebas documentales aportadas, donde ni siquiera se acredita copia simple de historia clínica, suscrita, a que haya dado lugar la atención médica asistencial de la misma, en alguno de los servicios asistenciales acreditados y habilitados por este **HOSPITAL**, como tampoco se encontró en los Archivos del sistema del Departamento de Estadística, Registros Médicos y Archivo Clínico, SIAU (servicio de información y atención al usuario), de que dicha Paciente, hubiera ingresado a esta Institución de Salud, en la fecha indicada 08 de Julio de 2.020, remitida de una I.P.S. de la ciudad de Palmira Valle, como tampoco su evolución clínica y posterior fallecimiento, el día 09 de Julio de 2.020.

EXCEPCIONES DE MERITO :

Propongo como excepción de fondo:

- **Inexistencia de Obligación y Responsabilidad**, conforme a las Jurisprudencias proferidas por el Consejo de Estado, referente a la Responsabilidad del Estado (Exp. No.1564 anales segundo semestre 1.977, pág.605) (C.E. Sec.Tercera – Octubre 11 de 1.990).- “Es cierto que en los términos del artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están estatuidas para proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra y bienes, y que a partir de este texto, se fundamenta la responsabilidad del estado, pero también lo es, que esa responsabilidad, no resulta automáticamente declarada, cada vez, que una persona es afectada en tales bienes, pues, la determinación de la falla que se presente en cumplimiento de tal obligación, depende en cada caso de la apreciación a que llegue el juzgador, acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como hubieren sucedido los hechos, así, como de los recursos con que contaba la administración, para prestar el servicio, para que pueda deducir, que la falla se presentó y que ella no tiene justificación alguna, todo dentro de la idea, de que “nadie es obligado a lo imposible”, así, lo ha reconocido en varias oportunidades esta sala, y al efecto puede citarse la Sentencia de fecha 7 de Diciembre de 1.977, en donde dijo: “Hay responsabilidad en los casos en que la falta o falla administrativa, es el resultado de omisiones, extralimitaciones en los servicios que el estado, esta en capacidad de prestar y/o seguir prestando un determinado servicio” (Exp. No.1564 anales segundo semestre 1.977, página 605) (C.E. Sec.Tercera – Octubre 11 de 1.990).-

Es así, su señoría, como mi representado, no tiene ninguna responsabilidad en esta situación, es necesario examinar la **TEORIA DE LA FALLA EN EL SERVICIO**, que existe, si, se dan tres requisitos constitutivos:

I. Falla del servicio por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio., Que en el presente caso, no sucedió, tal como se puede vislumbrar a través de esta Contestación de la demanda, con cada una de las pruebas que anexo, del mismo modo, con la misma presentación de la demanda, y sus pruebas aportadas y recaudadas, donde se puede evidenciar a ciencia cierta, que la señalada paciente, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, No estuvo recluida bajo

ninguna circunstancia o motivos, en ningunos de los servicios asistenciales, acreditados y habilitados por el HOSPITAL, durante las fechas indicadas por el actor(a) de la demanda, y mucho menos, que su evolución y posterior deceso se hubiera producido en alguno de dichos servicios asistenciales., tal como lo afirma, el actor(a) de la misma, en el Numeral 9., inciso final, de los hechos de la demanda., sin aportar siquiera prueba sumaria de tan delicada afirmación.

II. Un **daño, lesión o perturbación.**, requisito constitutivo, que no se configuró, en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, siendo evidente e incuestionable, que no podemos atribuir o imputar un daño, lesión o perturbación, a este HOSPITAL, de origen privado de utilidad común y sin ánimo de lucro, del Nivel II de mediana complejidad, sobre la humanidad de la paciente, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, cuando la misma, bajo ninguna circunstancia o motivos, estuvo recluida, en ninguno de los servicios asistenciales, acreditados y habilitados por esta Institución de Salud, durante las fechas indicadas, por el actor(a) de la demanda., en su acápite de hechos, no habiéndose acreditado prueba siquiera sumaria, de tal afirmación, como tampoco el HOSPITAL, encontró en los Archivos del sistema del Departamento de Estadística, Registros Médicos y Archivo Clínico, SIAU (servicio de información y atención al usuario), de que dicha Paciente, hubiera ingresado a esta Institución de Salud, en fecha 08 de Julio de 2.020, remitida de una I.P.S. de la ciudad de Palmira Valle, como tampoco su evolución clínica y posterior fallecimiento, el día 09 de Julio de 2.020.

III. Una relación de **causalidad entre la falla y el daño.**, El **nexo causal**, se ha definido como la necesaria relación de causa y efecto, entre el hecho y el resultado o daño, siendo este un requisito ineludible para establecer la responsabilidad jurídica civil. El **daño**, es el trastorno o menoscabo de un patrimonio, sea, en su aspecto económico o material, o en su aspecto emocional o fisiológico. Es un elemento necesario para configurar la responsabilidad jurídica civil, pues, si no hay daño, no hay responsabilidad, así, existan los otros elementos a los cuales hago alusión.- Tradicionalmente se ha sostenido que para que se pueda hablar de responsabilidad civil, se requiere la existencia de un hecho, que este hecho haya producido un daño, que haya una culpa y que exista una relación de causalidad entre el hecho y el daño; ese nexo puede romperse cuando se dan las circunstancias de **fuerza mayor o caso fortuito**, la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero, en el caso específico que nos ocupa, no está demostrado plenaria ni clínicamente, que con ocasión de los **actos médicos** que supuestamente fuera objeto la señora, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, en esta Institución de Salud, del nivel II de mediana complejidad, se hubiera producido su lamentable deceso., pues, a contrario sensu, esta plenaria e incuestionablemente demostrado y confirmado, que la señalada Paciente, bajo ninguna circunstancia o motivos, estuvo recluida en esta Institución de Salud, del Nivel II de mediana complejidad, pues, al revisar detenidamente con mesura y sensatez, las Pruebas documentales, aportadas en la demanda por el actor(a) de la misma, podemos evidenciar y comprobar, que no hay historial clínico de la misma Paciente, que haya dado lugar, a supuestas atenciones médicas asistenciales, evoluciones clínicas y posterior deceso de la misma, al día siguiente de su ingreso, remitida de una I.P.S. de la ciudad de Palmira Valle., sólo en el extenso relato del hecho 9º. Inciso final de la misma, se señala al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, como lugar de su defunción.

- **Causal de Inculpabilidad.**, Por culpa, se entiende el factor subjetivo que pretende establecer una relación entre el hecho y la voluntad o querer del presunto responsable. Es un factor que para algunos es determinante y definitivo. Las normas del **derecho civil** vigente, menos aún, las de la actual jurisdicción

contenciosa administrativa, no definen con precisión lo que significa el término culpa, utilizando en muchos casos, la definición que trae el Código Penal, a pesar de la diferencia que existe entre una y otra, inclinándose por la definición de los hermanos mazaud, para quienes la culpa "es un error de conducta que no lo habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas condiciones externas que el autor del daño". Poco a poco, se esta abriendo camino en la doctrina y la jurisprudencia colombiana, la llamada "culpa objetiva", entendida como una presunción de culpa a favor del perjudicado cuando sobrevienen situaciones específicas que descargan en el causante del daño la obligación de probar que actuó prudente y diligentemente y que por lo tanto no tuvo participación en el resultado dañino. En el contexto del acto médico, la culpa se singulariza como una falta, como un defecto de la conducta o de la voluntad o del intelecto; una desatención o un descuido, la carencia de conocimientos científicos para el caso, o de la técnica aplicable.- Moctezuma Barragán Gonzalo - "Retos y Perspectivas de la Responsabilidad Profesional del Médico, en la Responsabilidad del Médico y los Derechos Humanos".- Estas limitaciones evidencian que no se previó lo que era previsible o se le previó, pero, no se observo la conducta para evitarlo.-

En consecuencia, la culpabilidad médica, puede resultar de la impericia, imprudencia, negligencia o violación de reglamentos. De acuerdo al régimen tradicional de la culpa probada o responsabilidad subjetiva, correspondía a los actores de la demanda, en este caso, en cabeza del señor, MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA, demostrar la culpa de los Profesionales de la Salud o de la Institución de Salud, que supuestamente le prestó el servicio a la paciente, FANNY PATRICIA MAZORRA, para que surja la responsabilidad.- Por consiguiente, reitero, debió la parte actora de la demanda, asumir la carga probatoria, para demostrar el comportamiento culpable de la parte demandada, como uno de los requisitos que deben concurrir, para tener éxito en la reclamación de la indemnización correspondiente, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se manifiesta, exhibe, ni se argumenta, incluso, en los que considero son los hechos de la demanda, al no estar titulado su acápite., acápite de normas violadas y perjuicios ocasionados de la misma, no se le atribuye una responsabilidad médica asistencial, puntual y administrativa, formal y consecuente al HOSPITAL., y lo único que sí, está claro, evidente e incuestionable, a la luz de la ciencia cierta, es que la señora, FANNY PATRICIA MAZORRA, fallece el día 09 de Julio del año 2.020, en la UCI (Unidad de Cuidados Intensivos) de la I.P.S. de COOEMSSANAR, que no entiendo las razones, motivos y/o circunstancias, por las cuales no fue demandada administrativa, pecuniaria y solidariamente., pues, fue precisamente allí, donde fue remitida desde el día 08 de Julio del año 2.020, procedente de la I.P.S. GYOMEDICAL de Palmira Valle., y donde se produce su lamentable deceso, al día siguiente 09 de Julio de 2.020., hecho notario desapercibido, tanto para el Agente del Ministerio Público, una vez, se pronunció sobre la Convocatoria a la diligencia de Conciliación Extrajudicial, y donde ni siquiera fuimos Notificados a nuestro Correo y/o Buzón Electrónico, dispuesto para efectos de Notificaciones Judiciales, del mismo modo, su Señoría, al admitir la demanda, su honorable despacho, debió haber desvinculado a este HOSPITAL, al no tener participación directa e indirecta alguna, frente a los actos médicos asistenciales, atribuibles, en la señalada Paciente, y mucho menos, ser la Institución Prestadora de los Servicios de Salud, donde llegó remitida la misma Paciente, en la fecha indicada por el actor(a) de la demanda., tanto así, que la copia de la Historia Clínica # 66886408, que corresponde a la Paciente, FANNY PATRICIA MAZORRA, adjunta en los Anexos de la demanda, corresponde es, a la UCI de la I.P.S. COOEMSSANAR, Institución Prestadora de Servicios de Salud, con un Nivel superior de mayor complejidad., de origen Privado., con Autonomía administrativa, financiera y presupuestal., Infraestructura, tecnología, medios e insumos, independientes., Recurso humano, administrativo, asistencial, técnico y especializado, propio y bajo su Subordinación laboral., e inscrita ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

- **La Innominada.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2.011, el cual preceptúa textualmente en su segundo Parágrafo: "En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada . . .", en concordancia con el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual, reza textualmente, lo siguiente: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez, halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, . . .", con fundamento en estos preceptos legales, solicito su señoría, que en la sentencia definitiva, o siendo como en el presente caso, durante el desarrollo o trámite de la Audiencia Inicial., decida sobre cualquier otra excepción que usted, en su leal saber y entender, encuentre probada en el Proceso.-

P R U E B A S :

Solicito su señoría, que sean decretadas y tenidas como tales y/o practicadas, las siguientes pruebas:

D O C U M E N T A L E S :

- 1.- Poder conferido para mi actuación en el Proceso de la referencia, debidamente diligenciado y autenticado ante Notario Público, en (1) folio.
- 2.- Copia auténtica de la Cédula de Ciudadanía del Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, Director General y Representante Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, (vto/poder).
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, expedido por el Secretario(a) de Salud del Departamento del Valle del Cauca, en (1) folio.
- 4.- Certificación 20-2529 de fecha 26.05.2014, expedida por la Jefe Jurídica de Registro de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, referente a la exención para efectos de inscripción en el registro de entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, para obtener Personería Jurídica, en (1) folio.
- 5.- Copia de la Historia Clínica No. 66886408, que corresponde a la hoy extinta, paciente, FANNY PATRICIA MAZORRA, adjunta tanto en la demanda, como en la contestación de la misma, expedida por la UCI de la I.P.S. de COOEMSSANAR de la ciudad de Cali., y donde se puede verificar, cotejar y confirmar, que la señalada Paciente, no ingreso remitida de la I.P.S. GYOMEDICAL de la ciudad de Palmira Valle, a este HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS DE CALI", como tampoco y mucho menos, que su evolución clínica y lamentable deceso se hubiera producido en el mismo., en las fechas indicadas por el actor(a) de la demanda, en su Numeral 9 Inciso final., en (12) folios, legibles, útiles e integros.-

A N E X O S :

Al presente escrito de Contestación de la demanda, me permito adjuntar los documentos relacionados en el acápite de Pruebas, correspondiente.

Interrogatorio de Parte:

Ante la remota posibilidad su señoría, de no ser desvinculado el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, en la Audiencia Inicial, de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento y soporte en las pruebas documentales aportadas y recaudadas en el plenario, sírvase su señoría, previa fijación de fecha y hora, para que tenga lugar la audiencia pública de rigor, citar y hacer comparecer ante su honorable despacho, al **Dr. JAVIER ALONSO BERON ZEA**, en su calidad de **Subdirector Médico Asistencial**, del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, para que resuelva el Cuestionario, que verbal y personalmente, le formule, y que versará sobre los hechos y anexos de la demanda, su contestación y anexos, y todas aquellas circunstancias de tiempo, lugar y modo, que se hayan constituido en el escenario clínico puesto de presente, para la fecha de acontecimiento de los hechos que dieron origen al presente litigio., como es el caso de los servicios médicos asistenciales, dispuestos y habilitados por este **HOSPITAL**, de origen privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, su nivel de complejidad y atención, vigente, infraestructura, medios, insumos y tecnología. subordinación laboral del personal médico asistencial, entre otros interrogantes de orden clínico, afines con el recaudo probatorio.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O :

Invoco como fundamentos de derecho, aplicables al presente caso, los siguientes:

Ley 1436 de Enero 18 de 2.011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Ley 80 de 1.993 (artículos 1º, 3º, 12º y consecutivos), Código General del Proceso (artículos 64, 65, 66), Ley 100 de 1.993 y normas concordantes, Decreto 2148 de 1.982 (artículo 11º numeral 98), Decreto 3380 de 1.981 (artículo 13º), Decreto 412 de 1.992 (artículo 4º), Acuerdos 10 y 26 de 1.999 , Acuerdo 080 de 1.995, Ley 23 de 1.981 (artículo 2º.), Resolución 1995 de 1.999 Ministerio de la Salud, Constitución Política de Colombia (artículos 48, 49 y 90), Decreto 806 del 04 Junio de 2.020., y todas aquellas normas concordantes y aplicables al presente caso en particular.-

D I R E C C I O N E S Y N O T I F I C A C I O N E S :

- Las **mias**, las recibire en la secretaria común de su honorable despacho, o, en su defecto, en el **DEPARTAMENTO JURÍDICO** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, ubicado en la Carrera 4 No.17-67 del B/ San Nicolás.-

- Mi representado, por medio de su Representante Legal, **Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ**, las recibirá en la **DIRECCIÓN GENERAL** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, ubicado en la Carrera 4 No.17-67 del B/ San Nicolás.-

- Dirección Electrónica (para efecto de Notificaciones Judiciales) :

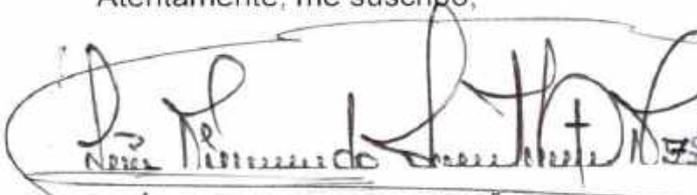
-

- **jurídico@hospitaldesanjuandedios.org.co**

- Los Demandantes y sus Apoderados Judiciales, recibirán notificaciones, en las direcciones y/o correos electrónicos, suministradas por ellos, en el libelo de las Notificaciones de su demanda.

En los términos aquí señalados, sirvase su señoría, reconocermé personería, para actuar.-

Atentamente, me suscribo,



HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS
Departamento Judicial
CALI

LUIS FERNANDO MONTAÑO M
C.C. No. 16.856.909 de El Cerrito Valle
T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud
Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS

Doctora
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez Primera Administrativa de Oralidad del Cto de Cali
E. S. D.



REFERENCIA : P O D E R E S P E C I A L

PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA – RAD. No. 2021 – 00221 - 00
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/ OTROS
DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.,
GYOMEDICAL PALMIRA IPS, RTS SUCURSAL PALMIRA,
EMSSANAR EPS-S MIN. DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, donde resido, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.797.547 expedida en Cali Valle, obrando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la entidad domiciliada en Santiago de Cali, que gira bajo la razón social de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con Nit No.890.303.841-8, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca, cuya copia se acompaña a este escrito, manifiesto a usted, respetuosamente, que confiero Poder especial, amplio y suficiente, al Doctor, **LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, dónde reside, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.856.909 expedida en El Cerrito Valle, Abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.884 del C.S. de la Jud. , Para que en nombre de la entidad que represento en la calidad arriba mencionada, asuma mi representación ante usted, y conteste la demanda de la referencia, formule llamamientos en garantía, presente recursos, nulidades, excepciones y en general cualquier actuación a favor de mis intereses y los de la entidad que represento.

Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, solicitar pruebas y controvertirlas, interponer recursos, proponer incidentes y en especial, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y todas las demás diligencias inherentes al buen cumplimiento de su gestión, a mi defensa y a la defensa de la entidad que represento.-

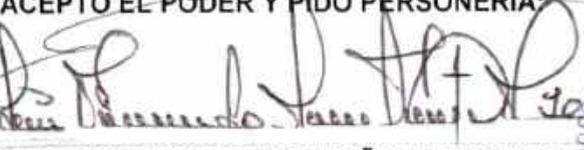
Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos aquí señalados.

Respetuosamente, me suscribo,



CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ
C.C. No. 16.797.547 de Cali
Director General y Representante Legal
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI

ACEPTO EL PODER Y PIDO PERSONERIA:



LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ
C.C. No. 16.856.909 de El Cerrito Valle
T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud.
Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.797.547
MORERA ORDONEZ

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlos Alberto Morera Ordóñez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1972

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEYO

31-AGO-1990 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Alberto Morera Ordóñez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABRAHAM KATHECH TORRES



A-3100150-00206821-M-0018787547-20091229

0019426902A 1

2020567426

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

09 FEB 2022

En Cali, 16/797,547

Al despacho notarial se presenta
Carlos Alberto Morera

con 16,797,547

y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

09 FEB 2022

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCULO DE CALI DEJA CONSTANCIA QUE
EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO
SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA

EL DIA 09 DEL MES 02 DEL AÑO 2022

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
Cia 4 # 17-67

Notaria Octava de Cali

Notaria Octava de Cali

FO-M9-P3-O2-V01
1.220.30-52

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución ejecutiva del 23 de enero de 1913 se reconoció personería jurídica a la entidad denominada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Ubicado en la carrera 4 No. 17-67 del Municipio de Cali, es un organismo de salud de origen privado sin ánimo de lucro del Nivel II de atención.

Que el Representante Legal de la Institución es el Director General Doctor CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.547 expedida en Cali, nombrado mediante acuerdo de junta No.19 del 18 de septiembre de 2020, en concordancia con el artículo Primero, cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para tal efecto se llevan en este despacho.

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Enero de 2022.



NORA ELENA MUÑOZ RUIZ
Secretaria Departamental de Salud. (e)

Trascribió:  Diela Herrera Peña-Registro-Diplomas

Gobernación Valle del Cauca

(57-2) 620 00 00 ext.1624

 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledecauca.gov.co



20-2529

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2014

Señor
DACIO SAA CARABALI
Subdirector Administrativo y Financiero
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS
Carrera 4 No. 17-67
Santiago de Cali

En atención a su escrito de fecha 21 de mayo de 2014, recibido en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo del mismo año, muy comedidamente le informamos que de conformidad con el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el artículo 3° del Decreto 427 de 1996, las entidades sin ánimo de lucro que exclusivamente realicen las actividades previstas en la Ley 100 de 1993, están exentas de efectuar inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro que lleva la Cámara de Comercio para efectos de la obtención de su personería jurídica.

En estos términos damos respuesta a su petición, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO
Jefe Jurídica de Registro

Cielo M.

IPS : COEMSSANAR IPS - HISTORIA CLINICA													
INFORMACION DEL PACIENTE													
INGRESO	IDENTIFICACION	TIPO ID	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2	DIRECCION	TELEFONO	SEXO	NACIDO	EDAD		
	66886408	CC	FANNY	PATRICIA	MAZORRA		Cra 22 # 33-48	8158866202	F	15/08/1973	46		
ASEGURAMIENTO DEL PACIENTE													
ASEGURADOR													
EMSSANAR S.A.S. SUBSIDIADO		INGRESO	EGRESO		REMITE		SERVICIO	CAMA	FACTURA	CCOBRO			
		08/07/2020 12:18:27	09/07/2020 18:50:22		OYO MEDICAL UT		UCI	16	134	0			
INFORMACION CLINICA													
MOTIVO INGRESO ESTADO GENERAL													
REMITIDA POR ERC REAGUDIZADA Y EVDA AL MOMENTO DEL INGRESO A UCI ORIENTADA, SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA, SIN SIGNOS DE DIF RESPIRATORIA, PALIDEZ MUCO CUTANEA, ORIENTADA EN 3 ESFERAS, SIN APARENTE DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.								MEDICO	CARGO	RM			
								YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA	98397317			
ANAMNESIS													
ENFERMEDAD ACUAL													
PACIENTE DE 46 AÑOS REMITIDA DE GYOMEDICL PALMIRA, ANTECEDENTE DE HTA Y ERC ES EN HD, PRESENTA AUSCENCIA DE THRILL EN FAV DEL BRAZO IZQ, SOSPECHA DE TROMBOASIS DE LA FISTULA, POR LO CUAL ES LLEVADA EL 30 DE JUNIO 2020 A ARTERIOGRAFIA Y VENOGRAFIA SELECTIVA EN MSI CON HALLAZGOS DE FAV CON INJERTO BRAQUIOBRAQUIAL COMPLETAMENTE OCLUIDO POR FENOMENO TROMBOTICO SE REALIZA MANEJO CON ACTILYSE Y HNF, SE CONSIDERA PASO DE CATETER MAHURKAR TRANSITORIO E INICIO DE HD. ADEMÁS DURANTE LA HOSPITALIZACION PRESENTO DEPOSICIONES MELENICAS, CON CAIDE DE LA HB, HOY INGRESA SEGUN HC CON HB DE 5.4 SE DIO MANEJO CON IBP, SE CONSIDERA INICIAR TRASFUSION DE HEMODERIVADOS, EVDA Y IBP, POR EL MOMENTO SE DIFIERE TROMBORPOFILAXIS. AL MOMENTO DEL INGRESO A UCI ORIENTADA, SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA, SIN SIGNOS DE DIF RESPIRATORIA, PALIDEZ MUCO CUTANEA, ORIENTADA EN 3 ESFERAS, SIN APARENTE DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.				ANTECEDENTES				REVISION		SINTOMAS		CONDUCTA	
				HTA - ERC EN HD				NO REFIERE		- MONITORIA EN UCI - CABECERA A 30 GRADOS - DIETA PARA PCTE RENAL - O2 SUPLEMENTARIO DE SO2 MENOR DE 90% - LEV 5 CCH - OMEPRAZOL AMP 40 MG 1 C/8 HRS IV - PASO DE 2 UGR - SS/ VALORACION POR NEFROLOGIA - PASO DE CATETER MAHURKAR PROVISIONAL PARA INICIO DE HD - HD SEGUN INDICACIONES DE NEFROLOGIA - SS/ EVDA - SS/ HEMOGRAMA, GASES ARTERIALES, FUNCION RENAL, ELECTROLITOS, LDH, FERRITINA - SS/ RX DE TORAX - CONTROL DE LA Y LE - CONTROL DE SIGNOS VITALES - INFORMAR CAMBIOS			
EXAMEN FISICO													
PIEL	CABEZA	CUELLO	TORAX	CARDIO	PULMONAR	ABDOMEN	ESPALDA	GENITOURINARIO	RECTO	EXREMIDADES	NEUROLOGICO		
PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL			FISTULA ARTERIOVENOSA EN MSD Y MSI	NORMAL		
SIGNOS VITALES													
F CARDIACA	TEMPERATURA	TA SISTOLICA	TA DIASTOLICA	PESO	F RESPIRATORIA	GLAGOW OCULAR	GLASGOW VERBAL	GLASGOW MOTORA	ITALA				
72	36.2	135	89	55	20	4	5	6			152		
DIAGNOSTICOS DE INGRESO													
CIE10	DIAGNOSTICO1	CIE10	DIAGNOSTICO2	CIE10	DIAGNOSTICO3	CIE10	DIAGNOSTICO4						
N189	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	K922	HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA										
NOTAS OPERATORIAS - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CALI - QUIROFANOS													
NOTA	FECHA	REGISTRO	ID CIRUJANO	CIRUJANO	RM	ID ANESTESIONLOGO	ANESTESIOLOGO	QUIROFANO	HORA INICIO	HORA FINAL			
NOTAS OPERATORIAS - PROCEDIMIENTOS													
NOTA	FECHA	REGISTRO	PROCEDIMIENTO1	PROCEDIMIENTO2	PROCEDIMIENTO3	HALLAZGOS	DETALLE PROCEDIMIENTO	PIEZAS PATOLOGIA					
EVOLUCIONES SOAP													
EVOLUCION : 1847		FECHA EVOLUCION : 08/07/2020 15:36:47		MEDICO : WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ		REGISTRO : 87103323		CARGO : MEDICO ESPECIALISTA					
SUBJETIVO : NOTA DE OBSERVACION													
OBJETIVO :													
ANALISIS PLAN : SE COMENTA CON NEFROLOGIA, SE EVALUA FISTULA BRAQUIAL IZQUIERDA, DONDE SE APRECIA TRIL, POR LO QUE SERVICIO DE NEFROLOGIA, CONSIDERA REALIZAR HEMODIALISIS CONVENCIONAL SIN HEPARINA POR 3 HORAS.													
SIGNOS VITALES :													
PULSO : 0		TA/SISTOLICA : 0		TA/DIASTOLICA : 0		F/RESPIRATORIA : 0		GLASGOW : 6					
APOYO DIAGNOSTICO :													
DIAGNOSTICOS CIE10:		K922		HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA		N189		INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA					
INTENSIVISTA :													
EVOLUCION : 1854		FECHA EVOLUCION : 08/07/2020 20:59:27		MEDICO : CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA		REGISTRO : 76-1097		CARGO : MEDICO ESPECIALISTA					
SUBJETIVO : UCI NOCHE FANNY PATRICIA MAZORRA 42 AÑOS CC 66886408 DX: URGENCIA DIALITICA ERC EN TRR HIPERKALEMIA HEMORRAGIA DE VIAS DIGESTIVAS ANEMIA SEVERA MICROCITICA HIPOCROMICA HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA PROBLEMAS HIPERAZOEMIA SANGRADO GASTROINTESTINAL ANEMIA CON REQUERIMIENTO DE TRANSFUSION HIPERKALEMIA ANTECEDENTES: - HTA - ERC EN HD SOPORTES: - VASOPRESOR: NO - INOTROPICO: NO - VASODILATADOR: NO - VMI NO - MARCAPASOS: NO - NUTRICION: NO - TERAPIA DE REPLAZO RENAL: SI PENDIENTE REINICIAR - METABOLICO 136 MG DL - DIURESIS PENDIENTE LABORATORIOS DE LA PERIFERIA DE 06.07.2020 NA 138 K 7.7 BUN 120 CR 4.7 HB 5.9 HCT 19 LEUCOS 5.700PLT 222.000													
OBJETIVO : MONITORIA EXAMEN FISICO TA 152/68 TAM 86 FC 100 FR 21 T 36 EDEMA FACIAL, CON HEMATOMAS EN ABDOMEN Y DORSO SIN VASOPRESOR SIN SOPORTE DE OXIGENO ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, GLOBOSO, NO DEPOSICIONES AFFBRIL, ESTUPOROSO, PIRL, ESCASA RESPUESTA A ESTIMULOS													
ANALISIS PLAN : PACIENTE DE 46 AÑOS REMITIDA DE GYOMEDICL PALMIRA, ANTECEDENTE DE HTA Y ERC ES EN HD, PRESENTA AUSCENCIA DE THRILL EN FAV DEL BRAZO IZQ, SOSPECHA DE TROMBOSIS DE LA FISTULA, EL 30 DE JUNIO 2020 A ARTERIOGRAFIA Y VENOGRAFIA SELECTIVA EN MSI CON HALLAZGOS DE FAV CON INJERTO BRAQUIOBRAQUIAL COMPLETAMENTE OCLUIDO POR FENOMENO TROMBOTICO SE REALIZA MANEJO CON ACTILYSE Y HNF, SE COMENTÓ CON NEFROLOGIA QUIEN REFIERE QUE SE PUEDE REALIZAR DIALISIS POR FISTULA, EN CASO DE TENER ALGÚN INCONVENIENTE SE PASARÁ CATETER MAHURKAR, HIPERKALEMIA SECUNDARIA A FALLA RENAL, SE DEBE REALIZAR DIALISIS URGENTE, YA ESTA CON MANEJO MEDICO ANTI HIPERKALEMIA HEMORRAGIA DE VIAS DIGESTIVAS, POR PRESENCIA DE MELENAS, CON POSTERIOR ANEMIA SEVERA, ESTÁ PENDIENTE REALIZACION DE EDVA Y TRANSFUNDIR 2 UND DE GRE COMPATIBLES. PENDIENTE LABORATORIOS DE INGRESO													
SIGNOS VITALES :													
PULSO : 101		TA/SISTOLICA : 129		TA/DIASTOLICA : 64		F/RESPIRATORIA : 18		GLASGOW : 15					
APOYO DIAGNOSTICO : LABORATORIOS DE LA PERIFERIA DE 06.07.2020 NA 138 K 7.7 BUN 120 CR 4.7 HB 5.9 HCT 19 LEUCOS 5.700PLT 222.000													
DIAGNOSTICOS CIE10:		K922		HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA		N189		INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA					

DIAGNOSTICOS CIE10:					
INTENSIVISTA :		IDENTIFICACION:		REGISTRO:	
EVOLUCION : 1863		FECHA EVOLUCION : 09/07/2020 07:29:41		MEDICO : CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	
		REGISTRO : 76-1097		CARGO : MEDICO ESPECIALISTA	
SUBJETIVO : NOTA DE OBSERVACION					
OBJETIVO :					
ANALISIS PLAN : PACIENTE CON ERC EN URGENCIA DIALITICA, CON ALTERACION DEL ESTADO DE CONSCIENCIA CON GLASGOW MENOR DE 8, SE PROCEDE A INTUBACION OROTRAQUEAL CON GRAN DIFICULTAD EN 4 INTENTOS, SE COLOCA MASCARA LARINGEA, CON RECUPERACION DE SATURACION, CON EMBARGO PACIENTE DURANTE LA INTUBACION ENTRA EN PARO CARDIORRESPIRATORIO CON RITMO DE PARO ASISTOLIA, CON GLUCOMETRIA DE 20, SE INICIA INFUSION DE DEXTROSA CON RECUPERACION DE 100MG/DL, SE INICIA MANIOBRAS DE REANIMACION AVANZADA, CON ADRENALINA CADA 3 MINUTOS, ADEMAS DE 4 DOSIS DE GLUCONATO DE CALCIO, SE REANIMO POR 7 MINUTOS CON RECUPERACION DE CIRCULACION ESPONTANEA, SE COLOCA CVC FEMORAL POR MY DIFICIL ACCESO EN VIA SUBCLAVIA Y YUGULAR, POR LO QUE SE INSERTA FEMORAL IZQUIERDO CON RETORNO VENOSO, SE DEJA CON ESTABILIDAD HEMODINAMICA, PACIENTE CON MAL PRONOSTICO, SUJETO A EVOLUCION MEDICA.					
SIGNOS VITALES :		PULSO : 0		TA/SITOLICA : 0	
		TA/DIASTOLICA : 0		F/RESPIRATORIA : 0	
				GLASGOW : 0	
APOYO DIAGNOSTICO :					
DIAGNOSTICOS CIE10:		K922		HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA	
DIAGNOSTICOS CIE10:				N189	
				INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	
DIAGNOSTICOS CIE10:					
INTENSIVISTA :		IDENTIFICACION:		REGISTRO:	
EVOLUCION : 1878		FECHA EVOLUCION : 09/07/2020 12:44:01		MEDICO : WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	
				REGISTRO : 87103323	
				CARGO : MEDICO ESPECIALISTA	
SUBJETIVO : EVOLUCION UCI DIA DR IBARRA ESPECIALISTA // DR NARVAEZ // DR CADENA ASISTENCIALES FANNY PATRICIA MAZORRA 42 AÑOS CC 66886408 DX: URGENCIA DIALITICA ERC EN TRR HIPERKALEMIA HEMORRAGIA DE VIAS DIGESTIVAS ANEMIA SEVERA MICROCITICA HIPOCROMICA HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA ESTADO POST PARO 7 MIN COAGULOPATIA SECUNDARIA PROBLEMAS HIPERAZOEMIA SANGRADO GASTROINTESTINAL ANEMIA CON REQUERIMIENTO DE TRANSFUSION HIPERKALEMIA PARO CARDIORRESPIRATORIO COAGULOPATIA VIA AEREA DIFICIL ANTECEDENTES: - HTA - ERC EN HD SOPORTES - VASOPRESOR: NO - INOTROPICO: NO - VASODILATADOR: NO - VMI NO - MARCAPASOS: NO - NUTRICION: NO - TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL: SI PENDIENTE REINICIAR - METABOLICO 136 MG DL - DIURESIS PENDIENTE LABORATORIOS DE LA PERIFERIA DE 06.07.2020 NA 138 K 7.7 BUN 120 CR 4.7 HB 5.9 HCT 19 LEUCOS 5.700PLT 222.000 MONITORIA EXAMEN FISICO TA 121/68 TAM 86 FC 82 FR 28 T 36.3 VM MASCARA LARINGEA VC 320 PEEP 6 SATO2 96% GLUCOMETRIA 136-89-20 MG/DL DIURESIS ANURICA, PACIENTE RENAL EDEMA FACIAL, CON HEMATOMAS EN ABDOMEN Y DORSO SIN VASOPRESOR SIN SOPORTE DE OXIGENO ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, GLOBOSO, NO DEPOSICIONES AFEBRIL, EXTREMIDADES CON PRESENCIA DE EQUIMOSIS AMPLIAS EN MIEMBRO INFERIOR Y REGIONES DE PUNCIÓN BAJO SEDOANALGESIA RASS -4 PARACLINICOS 09.08.20 GASES ARTERIALES: 7.24 PCO2: 22.6 PO2: 78.2 HCO3: 9.7 SO: 93 PAFI: 279 HEMOGRAMA: LEUC: 8.72 NF: 8.30 LF: 0.27 HGB: 5.3 HTO: 17.1 PLQ: 204 BUN: 180.4 ANALISIS PACIENTE DE SEXO FEMENINO DE 46 AÑOS REMITIDA DE GYOMEDIC PALMIRA, ANTECEDENTE DE HTA Y ERC E5 EN HD, PRESENTA AUSENCIA DE THRILL EN FAV DEL BRAZO IZQ, SOSPECHA DE TROMBOSIS DE LA FISTULA, EL 30 DE JUNIO 2020 A ARTERIOGRAFIA Y VENOGRAFIA SELECTIVA EN MSI CON HALLAZGOS DE FAV CON INJERTO BRAQUIORRAQUIAL COMPLETAMENTE OCLUIDO POR FENOMENO TROMBOTICO SE REALIZA MANEJO CON ACTILYSE Y HNF, ADEMAS QUE INGRESO POR CUADRO DE HEMORRAGIA DE VIAS DIGESTIVAS Y URGENCIA DIALITICA, EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MADRUGADA PRESENTO CUADRO DE PARO CARDIORRESPIRATORIO CONDICIONADO POR UREMIA, CON REQUERIMIENTO DE VENTILACION MECANICA, ADEMAS CURSO CON RITMO DE FV DESFIBRILABLE. PACIENTE EN CRITICAS CONDICIONES GENERALES, POR EL MOMENTO PACIENTE PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLES, CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, METABOLICAMENTE MAL CONTROL CON HIPOGLUCEMIAS, SIN DATOS DE SIRS, NO FIEBRE, NEFROURINARIO CON SOPORTE HEMODIALISIS EN EL MOMENTO AZOADOS EN RANGO DE URGENCIA DIALITICA, SE PLANTEA REALIZACION DE HEMODIALISIS EXTENDIDA, SE CONSIDERA PACIENTE CON ENFERMEDAD MUY GRAVE CON PRONOSTICO MALO PARA LA VIDA Y LA FUNCION A CORTO Y MUY CORTO PLAZO. PLAN: DIALISIS EXTENDIDA SIN HEPARINA SE SOLICITA GASES ARTERIALES, HEMOGRAMA, TIEMPOS DE COAGULACION PACIENTE ES VALORADO POR PERSONAL DE ENFERMERIA, TERAPIA RESPIRATORIA, FISIOTERAPIA, Y MEDICO, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP + RESPIRADOR N95) PARA LA VALORACION Y MANEJO DEL PACIENTE. SE BRINDA INFORMACION A FAMILIARES VIA TELEFONICA, ESTADO ACTUAL DE PACIENTE, PRONOSTICO, CAMBIOS EN EN SU PLAN DE TERAPEUTICA, REFERIR ENTENDER Y COMPRENDER ACTUAR MEDICO.					
OBJETIVO :					
ANALISIS PLAN : EVOLUCION UCI DIA DR IBARRA ESPECIALISTA // DR NARVAEZ // DR CADENA ASISTENCIALES FANNY PATRICIA MAZORRA 42 AÑOS CC 66886408 DX: URGENCIA DIALITICA ERC EN TRR HIPERKALEMIA HEMORRAGIA DE VIAS DIGESTIVAS ANEMIA SEVERA MICROCITICA HIPOCROMICA HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA ESTADO POST PARO 7 MIN COAGULOPATIA SECUNDARIA PROBLEMAS HIPERAZOEMIA SANGRADO GASTROINTESTINAL ANEMIA CON REQUERIMIENTO DE TRANSFUSION HIPERKALEMIA PARO CARDIORRESPIRATORIO COAGULOPATIA VIA AEREA DIFICIL ANTECEDENTES: - HTA - ERC EN HD SOPORTES - VASOPRESOR: NO - INOTROPICO: NO - VASODILATADOR: NO - VMI NO - MARCAPASOS: NO - NUTRICION: NO - TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL: SI PENDIENTE REINICIAR - METABOLICO 136 MG DL - DIURESIS PENDIENTE LABORATORIOS DE LA PERIFERIA DE 06.07.2020 NA 138 K 7.7 BUN 120 CR 4.7 HB 5.9 HCT 19 LEUCOS 5.700PLT 222.000 MONITORIA EXAMEN FISICO TA 121/68 TAM 86 FC 82 FR 28 T 36.3 VM MASCARA LARINGEA VC 320 PEEP 6 SATO2 96% GLUCOMETRIA 136-89-20 MG/DL DIURESIS ANURICA, PACIENTE RENAL EDEMA FACIAL, CON HEMATOMAS EN ABDOMEN Y DORSO SIN VASOPRESOR SIN SOPORTE DE OXIGENO ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, GLOBOSO, NO DEPOSICIONES AFEBRIL, EXTREMIDADES CON PRESENCIA DE EQUIMOSIS AMPLIAS EN MIEMBRO INFERIOR Y REGIONES DE PUNCIÓN BAJO SEDOANALGESIA RASS -4 PARACLINICOS 09.08.20 GASES ARTERIALES: 7.24 PCO2: 22.6 PO2: 78.2 HCO3: 9.7 SO: 93 PAFI: 279 HEMOGRAMA: LEUC: 8.72 NF: 8.30 LF: 0.27 HGB: 5.3 HTO: 17.1 PLQ: 204 BUN: 180.4 ANALISIS PACIENTE DE SEXO FEMENINO DE 46 AÑOS REMITIDA DE GYOMEDIC PALMIRA, ANTECEDENTE DE HTA Y ERC E5 EN HD, PRESENTA AUSENCIA DE THRILL EN FAV DEL BRAZO IZQ, SOSPECHA DE TROMBOSIS DE LA FISTULA, EL 30 DE JUNIO 2020 A ARTERIOGRAFIA Y VENOGRAFIA SELECTIVA EN MSI CON HALLAZGOS DE FAV CON INJERTO BRAQUIORRAQUIAL COMPLETAMENTE OCLUIDO POR FENOMENO TROMBOTICO SE REALIZA MANEJO CON ACTILYSE Y HNF, ADEMAS QUE INGRESO POR CUADRO DE HEMORRAGIA DE VIAS DIGESTIVAS Y URGENCIA DIALITICA, EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MADRUGADA PRESENTO CUADRO DE PARO CARDIORRESPIRATORIO CONDICIONADO POR UREMIA, CON REQUERIMIENTO DE VENTILACION MECANICA, ADEMAS CURSO CON RITMO DE FV DESFIBRILABLE. PACIENTE EN CRITICAS CONDICIONES GENERALES, POR EL MOMENTO PACIENTE PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLES, CON SOPORTE VENTILATORIO MECANICO, METABOLICAMENTE MAL CONTROL CON HIPOGLUCEMIAS, SIN DATOS DE SIRS, NO FIEBRE, NEFROURINARIO CON SOPORTE HEMODIALISIS EN EL MOMENTO AZOADOS EN RANGO DE URGENCIA DIALITICA, SE PLANTEA REALIZACION DE HEMODIALISIS EXTENDIDA, SE CONSIDERA PACIENTE CON ENFERMEDAD MUY GRAVE CON PRONOSTICO MALO PARA LA VIDA Y LA FUNCION A CORTO Y MUY CORTO PLAZO. PLAN: DIALISIS EXTENDIDA SIN HEPARINA SE SOLICITA GASES ARTERIALES, HEMOGRAMA, TIEMPOS DE COAGULACION PACIENTE ES VALORADO POR PERSONAL DE ENFERMERIA, TERAPIA RESPIRATORIA, FISIOTERAPIA, Y MEDICO, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP + RESPIRADOR N95) PARA LA VALORACION Y MANEJO DEL PACIENTE. SE BRINDA INFORMACION A FAMILIARES VIA TELEFONICA, ESTADO ACTUAL DE PACIENTE, PRONOSTICO, CAMBIOS EN EN SU PLAN DE TERAPEUTICA, REFERIR ENTENDER Y COMPRENDER ACTUAR MEDICO.					
SIGNOS VITALES :		PULSO : 11		TA/SITOLICA : 11	
		TA/DIASTOLICA : 11		F/RESPIRATORIA : 11	
				GLASGOW : 15	
APOYO DIAGNOSTICO :					
DIAGNOSTICOS CIE10:		K922		HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA	
DIAGNOSTICOS CIE10:				N189	
				INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	
DIAGNOSTICOS CIE10:					
INTENSIVISTA : JUAN SEBASTIAN MARTINEZ COLLAZOS		IDENTIFICACION: 79903577		REGISTRO: 0049101	
EVOLUCION : 1886		FECHA EVOLUCION : 09/07/2020 17:48:12		MEDICO : CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	
				REGISTRO : 76-1097	
				CARGO : MEDICO ESPECIALISTA	
SUBJETIVO : NOTA DE OBSERVACION					
OBJETIVO :					
ANALISIS PLAN : PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE ERC EN TERAPIA REEMPLAZO RENAL, HIPERTENSION ATERIAL, CON ANEMIA SEVERA, HIPERKALEMIA SEVERA, EN ESTADO POST PARO CARDIORRESPIRATORIO DE 7 MINUTOS, DURANTE NUEVA INTUBACION OROTRAQUEAL, PRESENTA DE NUEVO PARO CARDIORRESPIRATORIO, CON RITMO DE PARO ASISTOLIA, SE INICIA MANIOBRAS DE REANIMACION AVANZADA, CON ADRENALINA CADA 3 MINUTOS, CON 2 DOSIS DE GLUCONATO DE CALCIO, COMPRESIONES TORACICA DE 100 POR MINUTO, ADEMAS DE 20 RESPIRACIONES POR MINUTO, SE REANIMO DURANTE 20 MINUTOS, SIN RECUPERACION DE CIRCULACION ESPONTANEA, SE DELARA FALLECIDA A LAS 17:38, SE LLAMA A FAMILIARES					
SIGNOS VITALES :		PULSO : 0		TA/SITOLICA : 0	
		TA/DIASTOLICA : 0		F/RESPIRATORIA : 0	
				GLASGOW : 0	
APOYO DIAGNOSTICO :					
DIAGNOSTICOS CIE10:		K922		HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA	
DIAGNOSTICOS CIE10:				N189	
				INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	

INTENSIVISTA :		IDENTIFICACION:		REGISTRO:			
EVOLUCIONES ASISTENCIALES							
EVOLUCION	FECHA	SUBJETIVO	OBJETIVO	ANALISIS PLAN	MEDICO	CARGO	RM
6304	09/07/2020 22:37:31	nota de enfermería		19:00 hrs se recibe cuerpo sin vida en cubículo 16 se realiza desinvasion de equipos medicos y liquidos endovenosos se embalsa el cuerpo se recogfen pertenencias se traslada cuerpo a sala de paz se entregan pertenencias a familiar "hijo guillermo rojas" una paca de pañales desechables desatpada, un paquete de pañitos húmedos en uso, crema antipañalitis, puente dental crema y cepillo dental	FRANCINER MARIN CRUZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA	0
6299	09/07/2020 19:22:22	17:00 Paciente desaturada, el fisioterapeuta le informa al médica de la unidad quien decide intubar a la paciente y retirar mascara laríngea, durante la intubación orotraqueal presenta nuevo paro cardio respiratorio, con ritmo de paro asistolia, por orden medica se inicia maniobras de reanimación avanzada, con compresiones torácicas, se le administra 1 ampolla de atropina, adrenalina cada 3 minutos, 2 ampolla de gluconato de calcio directes, 1 ampolla de sulfato de magnesio, se inicia goteo de norepinefrina concentrada a 50 cc/h, se respira durante 20 minutos, paciente no responde a la reanimación, el médico declara el fallecimiento a las 17:38, el médico habla con los familiares via telefonica.			JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	94457741
6290	09/07/2020 18:49:12	07:00 Recibo en la UCI cubículo 16, paciente de sexo femenino de 46 años de edad, en cama, con Diagnostico. Insuficiencia renal crónica, hemorragia gastro intestinal, reanimación cardiopulmonar de 16 minutos, hipertensión arterial, enfermedad renal crónica. En muy delicado estado de salud, glasgow D/15, pupilas isocóricas en 1 fijas a la luz, con mascara laríngea conectado a ventilación mecánica invasiva, inmovilizado con jácquima en maxilar superior y alrededor del cuello, saturando dentro de parámetros normales, cuello móvil, tórax simétrico, monitorización cardiaca invasiva, equimosis en tórax, abdomen, cadera derecha, espalda, miembro superiores y miembros inferiores, abdomen distendido, depresible a la palpación, fistula arterio-venosa en miembro superior derecho, disfuncional, fistula arterio-venosa en miembro superior izquierdo, pulsátil, miembros superiores simétricos, sonda vesical Foley, conectada a catstrofo, eliminando orina amarillita oscura, catéter venoso central trílumen	palpación, miembros inferiores simétricos, inmovilizada de miembros superiores según protocolo de paciente intubado, con la manilla de identificación, con piel íntegra libre de úlceras por presión, con las bandanas de la cama arriba como seguridad del paciente para evitar complicaciones como caídas, valorada por el médico de la unidad. 08:00 Se le explica procedimiento a realizar, hace baño en cama, higiene oral, cuidados de la piel, asseo genital, sin ninguna complicación, realiza deposición melénica, se le informa a la jefe, por orden médica se le inicia por catéter central goteos de midazolam a 5 cc/h, fentanyl a 5 cc/h y electrolitos al 10% a 20 cc/h, previo bolo de 200 cc por glucometria de 69 mg/dl y medicamentos, también se le inicia goteo de solución salina a 5 cc por ambas venopunciones de miembros inferiores, se cumple ordenes médicas y se le informa a la jefe. 12:00 Se inicia diálisis. 14:00 Paciente pasa la mañana hemodinamicamente inestable, sicción, se le	administra medicamentos ordenados, realiza cambios de posición espontáneos, elimina espontáneo orina amarilla oscura, hace deposición blanda de color café, sin ninguna complicación. 16:00 Termina diálisis le ultrafiltran 2000 cc, la jefe de frenesius le realiza curación de fistula arterio-venosa, se le informa a la jefe, por orden médica se le inicia goteo de omeprazol a 10 cc/h, se cumple ordenes médicas y se le informa a la jefe.	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	94457741
6258	09/07/2020 14:05:08	HEMODIALISIS 4 HORAS USUARIA EN CAMA EN DELICADAS CONDICIONES, CON INDICACIONES DE TERAPIA DIALITICA, LA CUAL SE CONECTA A MAQUINA GENIUS CON FX 60, UF DE 2000, QB DE 250, SIN HEPARINA POR INJERTO EN MSI CON TRIL POSITIVO, CANULADO POR ENFERMERO FERNANDO RUA DE FMEXPRESS, PARA 4 HORAS DE DIALISIS, TENSIONES ARTERIALES LIMITROFES ENTRE PARAMETROS NORMALES, MEDICO DE TURNO ENTERADO DEL ESTADO HEMODINAMICO DEL PACIENTE, USUARIA EN DELICADAS CONDICIONES GENERALES, SE REALIZA AISLAMIENTO SEGUN PROTOCOLO ... JOSE EDWARD ALDANA FMEXPRESS			FRESENIUS MEDICAL CARE	TERAPIA DIALITICA	0
6248	09/07/2020 13:05:20	PACIENTE EN CAMA SIN SOPORTE HEMODINAMICO, CONECTADA A VENTILACION MECANICA EN MODO A/C PEEP DE 6 VC DE 320ML FR DE 14 XMIN FIO2 DEL 70% CON VIA AEREA DADA POR MASCARA		PACIENTE CON PRESION MESETA DE 20 CD DE 56 CON SAO2 DE 98 FRF DE 14 XMIN, COMO TRATAMIENTO SE REALIZA 1 POSICIONAMIENTO, 2 TECNICAS DE HIGIENE BRONQUIAL, 3 SUCCION POR TOT OBTENIENDO ESCASA CANTIDAD DE SECRECIONES, SUCCION POR BOCA OBTENIEDO MODERADA CANTIDAD DE SECRECIONES MUCOHEMATICAS, SE REALIZA HIGIENE DE	CARLOS GILBERTO VALENCIA	TERAPEUTA RESPIRATORIO	94543706

		LARINGEA ESTO POR IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR INTUBACION OROTRAQUEAL POR MALPACTI DE 4		CAVIDAD ORAL CON CLOREXIDINA, SE DA MANEJO CON ESTEROIDE ENDOVENOSO PARA MINIMIZAR EDEMA DE VIA AEREA PARA REALIZAR CAMBIO DE VIA AEREA. PACIENTE TOLERA MANEJO. INSUMOS UTILIZADOS : 1 SERINGA DE 10 CC 1 SOLUCION CON CLOREXIDINA 10 CC 4 PARES DE GUANTES 1 SONDA DE SUCCION ABIERTA # 14	CAICEDO		
6238	09/07/2020 07:57:49	PACIENTE SOMNOLIENTA CON DETERIORO NEUROLOGICO SE INFORMA A MEDICO QUIEN DECIDE ASEGURAR VIA AEREA, SE ADMINISTAN 3 MG DE MIDAZOLAM, 50 MG DE ROCURONIO PACIENTE QUE NO ESTA COMPLETAMENTE RELAJADA MEDICO DA INDICACION DE ADMINISTRAR SEGUNDA AMPOLLA DE ROCURONIO 25 MG, CON CUATRO INTENTOS FALLIDOS, PACIENTE CON ASISTOLIA DURANTE LA INTUBACION SE ACTIVA CODIGO AZUL Y SE INCIAN MANIOBRAS DE RCCP AVANZADO, SE ADMINISTRA 5 AMPOLLAS DE ADRENALINA CON INTERVALO DE 3 MINUTOS, 4 AMPOLLAS DE CLUCONATO DE CALCIO Y 8 AMPOLLA DE BICARBONATO, AL QUINTO INTENTO LOGRAN ENTUBARLA QUEDA CON MASCARA LARINGEA, MEDICO DECIDE PASAR CATETER VENOSO CENTRAL, VARIOS INTENTOS FALLIDOS, QUEDA CON ACCESO VENOS PERIFERICO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PINZADO, PENDIENTE PASO DE CATETER VENOSO CENTRAL.			LIZETH JIMENA UNIGARRO HERNANDEZ	ENFERMERO JEFE	1086103563
6237	09/07/2020 07:44:56	SE REALIZA PASO DE SONDA VESICAL FOLEY N. 18, PREVIA TECNICA ASEPTICA Y SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, SE OBSERVAN GENITALES INTEGROS CON PRESENCIA DE FLUIDO VAGINAL COLOR BLANCO, INOLORO, PREVIA DESINFECCION CON CLOREXIDINA Y AL APLICAR LIDOCAINA JALEA SE AVANZA SONDA POR URETRA HASTA OBTENER RETORNO DE ORINA, SE CONECTA A CYSTOFLO, SE INFLA BALON CON 10 CC DE AGUA ESTERIL Y SE ROTULA CYSTOFLO, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. LIZETH UNIGARRO			LIZETH JIMENA UNIGARRO HERNANDEZ	ENFERMERO JEFE	1086103563
6236	09/07/2020 07:41:40	SE ASISTE PASO DE CATETER CENTRAL TRILUMEN EN SUBCLAVIA DERECHA, PREVIA TECNICA ASEPTICA Y SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, SE REALIZA PREVIA DESINFECCION CON CLOREXIDINA SEGUN TECNICA SELDINGER MEDICO DE TURNO REALIZA VARIAS PUNCCIONES (2) FALLIDAS EN SUBCLAVIA DERECHA Y SUBCLAVIA IZQUIERDA, EN FEMORAL IZQUIERDA SE REALIZA PREVIA TECNICA ASEPTICA Y SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, SE REALIZA PREVIA DESINFECCION CON CLOREXIDINA SEGUN MEDICO DE TURNO REALIZA VARIAS PUNCCIONES TENIENDO TERCERA PUNCCION SE REALIZA PASO DE CATETER VENOSO CENTRAL OBTENIENDO RETORNO DE LOS TRES LUMENES EN FEMORAL DERECHA, SE IRRIGAN, SE FIJA CATETER CON SEDA, SE DEJA CUBIERTO CON GASA MAS FIXOMUL, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. LIZETH UNIGARRO			LIZETH JIMENA UNIGARRO HERNANDEZ	ENFERMERO JEFE	1086103563
6231	09/07/2020 07:05:21	PACIENTE SOMNOLIENTA CON DETERIORO NEUROLOGICO SE INFORMA A MEDICO QUIEN DECIDE ASEGURAR VIA AEREA, CON CUATRO INTENTOS FALLIDOS, PACIENTE CON ASISTOLIA DURANTE LA INTUBACION SE ACTIVA CODIGO AZUL Y SE INCIAN MANIOBRAS DE RCCP AVANZADO, AL QUINTO INTENTO LOGRAN ENTUBARLA QUEDA CON MASCARA LARINGEA, MEDICO DECIDE PASAR CATETER VENOSO CENTRAL, VARIOS INTENTOS FALLIDOS, QUEDA CON ACCESO VENOS PERIFERICO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO PINZADO, PENDIENTE PASO DE CATETER VENOSO CENTRAL.			MIREYA DEL ROCIO FIGUEROA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	37083431
6229	09/07/2020 06:55:16	Paciente genero femenino de 46 años con diagnósticos médicos de urgencia dialítica ero en tr, hiperkalemia, hemorragia de vías digestivas, anemia severa microcítica hipocrómica, hipertensión arterial sistémica, paciente quien se encuentra en delicadas condiciones de salud con monitoris uci, plan de líquidos con goteo de bicarbonato por acideamia metabólica, paciente quien se encuentra sin soporte de sednalgia, con tendencia al deterioro neurológico, se encuentra sin soporte vasocactivo ni inotropico, con los sgtes signos vitales 101/61, fc 105, fr 20, spo2 94 con soporte de oxígeno dado por		durante procedimiento paciente presenta para cardiaca, requiriendo maniobras de rcp avanzada, durante el codigo se intenta paso de tot en 3 ocasiones sinx, no pudiendo asegurar via aerea, ante lo cual se instala mascarara laringea numero 5, se fija, se mide presio de neumotaponador y se conecta a ventilacion mecanica con	LINA MARCELA JIMENEZ RESTREPO	FISIOTERAPEUTA	144176660

		canula nasal con fo2 de 28, gases arteriales de control de la noche con leve mejoría de su acidosis metabólica con ph 7.2, hco2 9.7, pco2 22, se informa a medico de turno deterioro neurologico, ante lo cual decide asegurar via aera, se asiste dicho procedimiento, lo cual se intentó inicialmente con tor numero 7.5 sin embargo paciente con via aerea difícil, por lo cual el intento es fallido.	parametros iniciales de vo ,fo2 (00, vesp) 383, fr 14/14, peep 8, durante la noche se realiza inhaloterapia medicada para hiperkalemia, paciente queda bajo monitoria medica estricta			
6218	09/07/2020 06:37:54	SE REALIZA PASO DE LINEA ARTERIAL INVASIVA CON CATETER ARTERIAL N. 20, PREVIA TECNICA ASEPTICA Y SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, SE CANALIZA ARTERIA PEDIAL IZQUIERDA, SE OBTIENE RETORNO DE SANGRE, SE CONECTA A TRANSDUCTOR OBTENIENDO CURVA EN MONITOR, SE FIJA LINEA CON FJXOMUL, SE ROTULA, SE FIJA CENSOR DE TRANSDUCTOR A LA ALTURA DEL QUINTO ESPACIO INTERCOSTAL EN BRAZO IZQUIERDO, SE LLEVA LINEA A CERO Y SE OBTIENE CENSO EN MONITOR DE PRESION ARTERIAL INVASIVA, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES LIZETH UNIGARRO		LIZETH JIMENA UNIGARRO HERNANDEZ	ENFERMERO JEFE	1086103563
6207	09/07/2020 04:17:35	SE REALIZA PASO DE SONDA NASOGASTRICA SE AVANZA Y SE AUSCULTA EN ESTOMAGO VERIFICANDO POSICIÓN ADECUADA, SE INMOVILIZA EN NARINA DERECHA, Y SE DEJA OCLUIDA, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES LIZETH UNIGARRO		LIZETH JIMENA UNIGARRO HERNANDEZ	ENFERMERO JEFE	1086103563
6186	08/07/2020 22:46:30	08/07/20 19:00 recibo paciente en uci 16, cuidado intensivo en delicadas condiciones de salud con gcs de 12/15, mucosas deshidratadas con oxigeno por canula nasal a 2 litros por minuto saturando dentro de parametros normales, cuello movil con acceso venoso periferico en yugular derecha permeable pinzado, torax simetrico con manifonia cardiaca continua no invasiva normotensa, normocárdica, afebril, fistula arteriovenosa en miembro superior derecho e izquierdo, abdomen blando y depresible a la palpacion, eliminado espontaneo, piel con equimosis en torax, costado derecho y en cara interna de muslos.		MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	37083431
6159	08/07/2020 18:48:23	NOTA DE ENFERMERIA	PACIENTE QUE DURANTE LA TARDE PASA CON ALTERACION NEUROLOGICA REALIZA DOS DEPOSICIONES DE COLOR OSCURO BLANDAS SE INFORMA A MEDICO CON DX YA CONSIGNADOS EN LA HISTORIA CLINICA CON ORDEN DE MANEJO INTERNO A LA ESPERA DE DIALISIS PARA VER EVOLUCION DE PACIENTE 1900 HRS QUYEDA PACIENTE EN SALA DE UCI EN CUBICULO 16 CON MONITORIZACION CONTINUA NO INVASIVA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE PARA SUS CONDICION //	FRANCINER MARIN CRUZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA	0
6157	08/07/2020 13:44:48	NOTA DE ENFERMERIA	10+00 INGRESA PACIENTE A SALE DE UCI SE UBICA EN CUBICULO 16 FEMENINA DE 46 AÑOS DE EDAD, INCONCIENTE NO ORIENTADA EN TIEMPO NI LUGAR SI EN PERSONA ENCEFALOPATICA, CON MUCOSAS PALIDAS TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, RESPUESTA VERBAL NO CONGRUENTE, CUELLO MOVIL TOPRAX CIMETRICO EXPANDIBLE ABDOMEN DEPRESIBLE CON PRESENCIA DE SUS CUATRO EXTREMIDADES MOVILES Y FUNCIONALES CON EQUIMOSIS EN MIEMBROS INFERIORES Y EN REGION COSTAL DERECHA, PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ANTECEDENTES DE FALLA RENAL CON FISTULAS EN AMBOS MIEMBROS SUPERIORES, SE PONE ACCESO VENOSO YUGULAR DERECHO POR JEFE DE AREA SE TOMAN PARA CLINICOS ES VALORADA POR MEDICO QUIEN DA ORDEN DE PLAN FARMACOLOGICO Y	FRANCINER MARIN CRUZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA	0

6151	08/07/2020 18:36:38	INGRESA PACIENTE DE 46 AÑOS REMITIDA DE GYOMEDICL PALMIRA, ANTECEDENTE DE HTA Y ERC ES EN HD, PRESENTA AUSCENCIA DE THRILL EN FAV DEL BRAZO IZQ, SOSPECHA DE TROMBOASIS DE LA FISTULA, POR LO CUAL ES LLEVADA EL 30 DE JUNIO 2020 A ARTERIOGRAFIA Y VENOGRAFIA SELECTIVA EN MSI CON HALLAZGOS DE FAV CON INIERTO BRAQUIOBRAQUIAL COMPLETAMENTE OCLUIDO POR FENOMENO TROMBOTICO SE RELIAZA MANEJO CON ACTILYSE Y HNF, SE CONSIDERA PASO DE CATETER MAHURKAR TRANSITORIO E INICIO DE HD. ADEMÁS DURANTE LA HOSPITALIZACIÓN PRESENTÓ DEPOSICIONES MELENICAS, CON CAIDE DE LA HB, HOY INGRESA SEGUN HC CON HB DE 5.4, SE DIÓ MANEJO CON IHP, SE CONSIDERA INICIAR TRASFUSIÓN DE HEMODERIVADOS, EVIDA Y IHP, POR EL MOMENTO SE DIFIERE TROMBORPOFILAXIS. PACIENTE ALERTA, CONSCIENTE, SIN SOPORTE DE OXIGENO, SATURANDO: 94%. FRECUENCIA RESPIRATORIA: 22RPM, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, A LA AUSCULTACION PULMONAR AMBOS CAMPOS PULMONARES HIPOVENTILADOS, SIN PRESENCIA DE RUIDOS SOBREGREGADOS.	MANEJO INTERNO FISIOTERAPIA RESPIRATORIA TARDE POR ORDEN MEDICA SE INICIA INHALOTERAPIA CON SALBUTAMOL 400 MCG CADA 4 HORAS, SE REALIZA POSICIONAMIENTO EN CAMA, POSICION EN SEMI FOWLER CABECERA POR ENCIMA DE 30-45°, SE REALIZA ESQUEMA DE INHALOTERAPIA MEDICADA CON SALBUTAMOL 400 MCG, CADA 4 HORAS MCG, SE REALIZA ATENCION AL PACIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO SIN COMPLICACIONES Y QUEDA BAJO MONITORIA CONTINUA. PACIENTE CON REPORTE DE GASES ARTERIALES CON PH: 7.15, PCO2: 19, PAO2: 75, HCO3: 5, PAO2/FIO2: 267. SE INFORMA A MEDICO DE TURNO, SE OPTIMIZA MANEJO.	Laura Diaz Varela	FISIOTERAPEUTA	1144028844
------	------------------------	---	--	-------------------	----------------	------------

ORDENES MEDICAS - MEDICAMENTOS

FECHA	REGISTRO	ORDEN	CODIGO	FORMULA	FARMACEUTICA	CONCENTRACION	OBSERVACION	CUMPLIDO	POS	MEDICO	CARGO
09/07/2020	17:52:32	22013	000545	EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 1 MG /1ML - ADRENALINA (EPINEFRINA) - 1mg - SOLUCION INYECTABLE - CAJA DE CARTON CORRUGADO QUE CONTIENE 100 AMPOLLAS DE VIDRIO EN BLISTER PACK DE PAPEL PVC TRANSPARENTE (USO INSTITUCIONAL).	AMPOLLA	1	1 MG CADA 4h EN 1 DIA(S) - DIA 1	4	S	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020	17:45:41	22008	000182	ATROPINA 1 MG/ML X AMP	ATROPINA	1	1 MG CADA 24h EN 1 DIA(S)	1	S	CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	MEDICO ESPECIALISTA
09/07/2020	17:49:39	22008	001334	SULFATO DE MAGNESIO SOLUCION INYECTABLE 20% X 10 ML	SOLUCION INYECTABLE	10	20 ML CADA 24h EN 1 DIA(S)	1	S	CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	MEDICO ESPECIALISTA
09/07/2020	17:44:39	22008	000545	EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 1 MG /1ML - ADRENALINA (EPINEFRINA) - 1mg - SOLUCION INYECTABLE - CAJA DE CARTON CORRUGADO QUE CONTIENE 100 AMPOLLAS DE VIDRIO EN BLISTER PACK DE PAPEL PVC TRANSPARENTE (USO INSTITUCIONAL).	AMPOLLA	1	1 MG CADA 24h EN 1 DIA(S)	8	S	CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	MEDICO ESPECIALISTA
09/07/2020	17:47:18	22008	000681	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCION INYECTABLE 10% X 10 ML	SOLUCION INYECTABLE	94	188 MG CADA 24h EN 1 DIA(S)	2	S	CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	MEDICO ESPECIALISTA
09/07/2020	14:49:54	21997	000971	MIDAZOLAM SOLUCION INYECTABLE 15 MG	SOLUCION INYECTABLE	15	15 MG CADA 2h EN 1 DIA(S) - DIA 1	8	S	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020	12:32:23	21965	000722	3HIDROCORTISONA 100 MG X AMP	HIDROCORTISON	100	200 MG CADA 8h EN 1 DIA(S) - DIA 1	1	S	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020	11:43:18	21940	000607	FENTANILO CITRATO 0.5 MCG/ML	SOLUCION INYECTABLE	0.5	0.5 MCG CADA 2h EN 1 DIA(S)	2	S	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020	11:42:16	21938	001053	OMEPRAZOL POLVO PARA RECONSTITUIR 40 MG	POLVO PARA RECONSTITUIR	40	10 CC/ HORA INFUSION POR 72 HORAS.	2	S	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020	11:42:16	21938	000226	BICARBONATO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 840 MCG/ML	SOLUCION INYECTABLE	840	7 AMP EN BOLO AHORA, LUEGO INFUSION DE LIQUIDOS BICARBONATADOS 450 CC AGUA ESTERIL +70 CC BICARBONATO A 30 CC HORA	14	S	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI

09/07/2020 11:42:16	21938	000681	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCION INYECTABLE 10% X 10 ML	SOLUCION INYECTABLE	94	94 MG CADA 8h EN 1 DIA(S) - DIA 1	2	S	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020 08:21:23	21847	000681	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCION INYECTABLE 10% X 10 ML	SOLUCION INYECTABLE	94	94 MG CADA 8h EN 1 DIA(S) - DIA 3	4	S	WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
09/07/2020 06:36:27	21801	000049	AGUA ESTERIL 10ML	SOLUCIONES	10	10 ML CADA 24h EN 1 DIA(S)	1	S	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
08/07/2020 17:42:09	21572	001175	RESINCALCIO SOB X UNID	UNID	5	5 GR CADA 6h EN 1 DIA(S) - DIA 1	2	S	WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 17:42:09	21572	000681	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCION INYECTABLE 10% X 10 ML	SOLUCION INYECTABLE	94	94 MG CADA 8h EN 1 DIA(S) - DIA 1	3	S	WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 15:45:33	21533	000226	BICARBONATO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 840 MG/ML	SOLUCION INYECTABLE	840	7 AMP EN BOLO AHORA, LUEGO INFUSION DE LIQUIDOS BICARBONATADOS 430 CC AGUA ESTERIL +70 CC BICARBONATO A 30 CC HORA	14	S	WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 15:48:23	21533	001204	SALBUTAMOL INHALADOR 100 MCG X 200 DOSIS	INHALADOR	100	4 PUFF CADA 15 MIN POR 1 NHORA, LUEGO CADA HORA POR 4 HORAS	1	S	WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:34:17	21496	001053	OMEPRAZOL POLVO PARA RECONSTITUIR 40 MG	POLVO PARA RECONSTITUIR	40	40 MG CADA 8h EN 1 DIA(S) - DIA 1	3	S	YAMID IBARDO LAGOS BENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA

ORDENES MEDICAS - INSUMOS

FECHA REGISTRO	NROORDEN	CODIGO	ORDEN	FARMACEUTICA	CONCENTRACION	OBSERVACION	CUMPLIDO	POS	ASISTENCIAL	CARGO
09/07/2020 18:18:50	22025	001420	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON No. 7.5	UNIDAD	1	ATENCION DE PACIENTE	1	1	CARLOS GILBERTO VALENCA CAICEDO	TERAPEUTA RESPIRATORIO
09/07/2020 17:52:59	22014	000469	DEXTOSA EN AGUA 5 % X 250 ML	SOLUCION INYECTABLE	250	USO PCTE	1	1	ADRIANA MARIA VALENCA CAÑAR	ENFERMERO JEFE
09/07/2020 17:51:07	22012	001494	BROMURO DE ROCURONIO 50MG/SML	INSUMO	1		1	1	CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	MEDICO ESPECIALISTA
09/07/2020 09:06:25	21858	000264	BURETROL 150 ML	UNIDAD	1	USO PCTE	1	1	ADRIANA MARIA VALENCA CAÑAR	ENFERMERO JEFE
09/07/2020 09:06:41	21858	000468	DEXTOSA EN AGUA 10% X 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	USO PCTE	1	1	ADRIANA MARIA VALENCA CAÑAR	ENFERMERO JEFE
09/07/2020 07:48:50	21834	000420	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 250 ML	SOLUCION INYECTABLE	250	PARA USO DEL PACIENTE	2	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:48:11	21834	000412	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	PARA USO DEL PACIENTE	2	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:48:36	21834	000415	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 100 ML	SOLUCION INYECTABLE	100	PARA USO DEL PACIENTE	6	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:46:53	21834	000561	EQUIPO EXTENSION ANESTESIA UNIDAD	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	3	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:47:29	21834	001519	SET DE INFUSION DESECHABLE	INSUMO	1	PARA USO DEL PACIENTE	6	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:45:19	21834	000797	JERINGA 20 ML ETERNA	MEDICOQUIRURGICOS	1	PARA USO DEL PACIENTE	5	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:46:31	21834	000804	JERINGA DESECHABLE 1 ML	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	5	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:45:11	21834	000806	JERINGA DESECHABLE 10 ML	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	10	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA

09/07/2020 07:45:31	21834	000808	JERINGA DESECHABLE 5 ML PRECISION	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	0	1	CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:47:48	21834	000879	LLAVE PLASTCA 3 VIAS		1	PARA USO DEL PACIENTE	5	1	JUAN CARLOS CARDENAS BULLA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
09/07/2020 07:31:37	21822	000920	MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA UNIDAD 3M	UNIDAD	1	ATENCION DE PACIENTE	1	1	CARLOS GILBERTO VALENCIA CAICEDO	TERAPEUTA RESPIRATORIO
09/07/2020 06:49:35	21805	001494	BROMURO DE ROCURONIO 50MG/5ML	INSUMO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	2	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:43:39	21802	001358	TEGADERM 10 X 12 CM CONVATEC	UNIDAD	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:45:39	21802	000412	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:41:13	21802	000415	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 100 ML	SOLUCION INYECTABLE	100	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	0	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:44:03	21802	000561	EQUIPO EXTENSION ANESTESIA UNIDAD	UNIDAD	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:43:52	21802	001519	SET DE INFUSION DESECHABLE	INSUMO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	3	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:45:25	21802	000797	JERINGA 20 ML. ETERNA	MEDICOQUIRURGICOS	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	5	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:45:13	21802	000806	JERINGA DESECHABLE 10 ML	UNIDAD	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	5	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:44:25	21802	000879	LLAVE PLASTCA 3 VIAS		1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	2	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:35:43	21801	000237	BOLSA CYSTOFLD 2000 ML	MEDICOQUIRURGICO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:35:33	21801	001251	SONDA FOLEY # 18	MEDICOQUIRURGICO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	2	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:39:14	21801	000344	CATETER M3720HE TRILUMEN ADU. 2FRX 20CM	MEDICOQUIRURGICO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:37:22	21801	000338	CATETER INSYTE No 20 INSYTE	MEDICOQUIRURGICO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	2	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:37:16	21801	000339	CATETER INSYTE No 22 INSYTE	MEDICOQUIRURGICO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	2	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:37:02	21801	000468	DEXTOSA EN AGUA 10% X 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:38:16	21801	000801	JERINGA 50 ML PUNTA CATETER	MEDICOQUIRURGICO	1	USO PARA PACIENTE EN REANIMACION	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
09/07/2020 06:35:25	21800	001420	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON No. 7.5	UNIDAD	1	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 06:34:31	21799	001177	RESUCITADOR AMBU	MEDICOQUIRURGICO	1	CONSUMO SALA - FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 06:30:18	21797	000908	MASCARA LARINGEA SILICONA # 3.0 - # 4.0	MASCARA	1	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 06:24:58	21795	001420	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON No. 7.5	UNIDAD	1	4 INTENTO	2	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:59:09	21792	001389	TRAMPAS DE LUKEN	INSUMO	1	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:56:59	21790	001292	SONDA PARA SUCCION # 14	MEDICOQUIRURGICO	1	FISIOTERAPIA	7	1	JESUS DAVID VERGARA	FISIOTERAPEUTA

09/07/2020 05:54:58	21790	000394	CIRCUITO DE VENTILACION ADULTO	UNIDAD	1	FISIOTERAPIA	1	1	GONZALEZ JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:57:19	21790	000415	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 100 ML	SOLUCION INYECTABLE	100	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:56:36	21790	001420	TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON No. 7.5	UNIDAD	1	2 INTENTNO	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:56:51	21790	001503	MANGUERA DE SUCCION 3.6 MTS	INSUMO	1	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:55:27	21790	000875	LINER BOLSA 1300 CC	UNIDAD	1	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:57:11	21790	000806	JERINGA DESECHABLE 10 ML	UNIDAD	1	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 05:55:11	21790	000989	NARIZ DE CAMELLO FILTERHYGROBAC ADULTO X UNID	MEDICOQUIRURGICO	1	FISIOTERAPIA	1	1	JESUS DAVID VERGARA GONZALEZ	FISIOTERAPEUTA
09/07/2020 03:40:01	21784	001267	SONDA LEVIN (NASOGASTRICA) # 16	MEDICOQUIRURGICO	1	USO PARA PACIENTE	1	1	HELDER HERNAN FUENTES CHAVEZ	ENFERMERO
08/07/2020 23:57:31	21729	000920	MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA UNIDAD 3M	UNIDAD	1	SS MASCARILLA	1	1	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
08/07/2020 22:40:56	21718	000802	JERINGA GASES ARTERIALES X 1 ML	MEDICOQUIRURGICO	1	MUESTRAS	1	1	LIZETH JIMENA UNIGARRO HERNANDEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 21:32:44	21696	000338	CATETER INSYTE No 20 INSYTE	MEDICOQUIRURGICO	1	PARA USO DEL PACIENTE	2	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:32:14	21696	000468	DEXTROSA EN AGUA 10% X 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	PARA USO DEL PACIENTE	1	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:33:00	21696	001519	SET DE INFUSION DESECHABLE	INSUMO	1	PARA USO DEL PACIENTE	1	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:32:26	21696	000809	JERINGA DESECHABLE 50 ML	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	1	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:21:24	21688	000056	AGUA ESTERIL SOLUCION INYECTABLE 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	PARA USO DEL PACIENTE	1	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:21:43	21688	000415	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 100 ML	SOLUCION INYECTABLE	100	PARA USO DEL PACIENTE	3	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:20:11	21688	000797	JERINGA 20 ML ETERNA	MEDICOQUIRURGICOS	1	PARA USO DEL PACIENTE	6	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:21:03	21688	000804	JERINGA DESECHABLE 1 ML	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	3	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:20:00	21688	000806	JERINGA DESECHABLE 10 ML	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	10	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 21:20:55	21688	000808	JERINGA DESECHABLE 5 ML PRECISION	UNIDAD	1	PARA USO DEL PACIENTE	3	1	MIREYA DEL ROCIO IGUA PUPIALES	AUXILIAR DE ENFERMERIA
08/07/2020 18:48:03	21606	001369	TERMOMETRO CLINICO ORAL	MEDICOQUIRURGICO	1	CONSUMO SALA - INGRESO DE PCTE A UCI	1	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:45:18	21604	000264	BURETROL 150 ML	UNIDAD	1	INGRESO DE PCTE A UCI	1	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:44:25	21604	000336	CATETER INSYTE No 18 INSYTE	MEDICOQUIRURGICO	1	INGRESO DE PCTE A UCI	2	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:44:47	21604	000561	EQUIPO EXTENSION ANESTESIA UNIDAD	UNIDAD	1	INGRESO DE PCTE A UCI	2	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:47:00	21604	001519	SET DE INFUSION DESECHABLE	INSUMO	1	INGRESO DE PCTE A UCI	2	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:45:42	21604	000797	JERINGA 20 ML ETERNA	MEDICOQUIRURGICOS	1	INGRESO DE PCTE A UCI	3	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:42:10	21602	000338	CATETER INSYTE No 20 INSYTE	MEDICOQUIRURGICO	1	PAQUETE DE INGRESO	2	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE

08/07/2020 18:42:10	21602	000339	CATERER INSYTE No 22 INSYTE	MEDICOQUIRURGICO		PAQUETE DE INGRESO	2	1	GONZALEZ MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:42:10	21602	000415	CLORURO DE SODIO 0.9 % X 100 ML	SOLUCION INYECTABLE	100	PAQUETE DE INGRESO	2	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:42:10	21602	000798	JERINGA 3 ML PRECISION	UNIDAD	1	PAQUETE DE INGRESO	3	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:42:10	21602	000802	JERINGA GASES ARTERIALES X 1 ML	MEDICOQUIRURGICO		PAQUETE DE INGRESO	1	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 18:42:10	21602	000879	LLAVE PLASTCA 3 VIAS		1	PAQUETE DE INGRESO	2	1	MILDRED XIOMARA MEDINA GONZALEZ	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 17:42:28	21574	000056	AGUA ESTERIL SOLUCION INYECTABLE 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	USO DE PCTE	1	1	SEBASTIAN DELGADO MORENO	ENFERMERO JEFE
08/07/2020 17:04:56	21548	000753	INHALO CAMARA ADULTO UNID	INHALO CAMARA ADULTO	1	FISIOTERAPIA	1	3	LAURA DIAZ VARELA	FISIOTERAPEUTA
08/07/2020 17:05:17	21548	000739	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO	INSUMO	1	FISIOTERAPIA	1	3	LAURA DIAZ VARELA	FISIOTERAPEUTA
08/07/2020 15:49:45	21533	000468	DEXTROSA EN AGUA 10% X 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	SOLUCION POLARIZANTE	1	1	WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:23:13	21487	000845	LACTATO DE RINGER SOLUCION INYECTABLE 500 ML	SOLUCION INYECTABLE	500	PASAR A 10 CC CADA HORA	1	1	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA

ORDENES MEDICAS - EXAMENES O PROCEDIMIENTOS - CUPS										
FECHA	REGISTRO	ORDEN	CODIGO	ORDEN	OBSERVACION	CUMPLIDO	CONCEPTOR	IPS	MEDICO	CARGO
09/07/2020 18:34:18	22055	939403		TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL	FISIOTERAPIA	1	Procedimiento terapeutico no quirurgico		CARLOS GILBERTO VALENCIA CAICEDO	TERAPEUTA RESPIRATORIO
09/07/2020 17:45:41	22008	000182		ATROPINA 1 MG/ML X AMP	1 MG CADA 24h EN 1 DIA (S)	3	Laboratorio Clínico		CHRISTIAN ANDRES MONTAÑO BRANCA	MEDICO ESPECIALISTA
09/07/2020 10:46:25	21877	Q3991501		HEMODIALISIS CON BICARBONATO EN PACIENTE RENAL SESION	SS HEMODIALISIS EXTENDIDA	1	Materiales e Insumos		FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020 07:29:55	21821	871121		RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO	RADIOGRAFIA DE TORAX-PARACLINICOS	1	Procedimientos de Diagnosticos		FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020 06:54:32	21806	939403		TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL	FISIOTERAPIA	1	Procedimiento terapeutico no quirurgico		FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
08/07/2020 17:41:22	21569	939403		TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL	FISIOTERAPIA	1	Procedimiento terapeutico no quirurgico		YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 17:18:38	21555	902210		CUADRO HEMATOCRITO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRA	CONTROL	1	Laboratorio Clínico		WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 17:19:05	21555	903864		SODIO	CONTROL	1	Laboratorio Clínico		WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 17:18:54	21555	903856		NITROGENO UREICO [BUN]	CONTROL	1	Laboratorio Clínico		WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 17:19:17	21555	903859		POTASIO	CONTROL	1	Laboratorio Clínico		WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 17:19:55	21555	895100		ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	CONTROL	1	Procedimientos de Diagnosticos		WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 14:50:10	21527	901221		HEMOCULTIVO AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	LAB DE INGRESO	2	Procedimientos de Diagnosticos		WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 13:33:50	21506	911015		HEMOCLASIFICACION FACTOR Rh FACTOR D] POR MICROTECNICA	CONTROL	1	Banco de sangre		WILSON HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
				HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO					WILSON	

08/07/2020 13:33:44	21506	911017	DIRECTA O GLOBULAR POR MICROTECNICA	LABORATORIOS CONTROL	1	Banco de sangre	HERNANDO IBARRA MUÑOZ	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:26:15	21489	911106	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS ESTANDAR	SOLICITUD - GLOBULOS ROJOS-PACIENTE HB 5.4 TRASFUSION 2 UGR	2	Banco de sangre	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:25:22	21487	903016	FERRITINA		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:23:56	21487	902210	CUADRO HEMATOCRITO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRA		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:24:57	21487	903813	CLORO [CLORURO]		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:24:41	21487	903864	SODIO		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:24:20	21487	903895	CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:24:28	21487	903856	NTROGENO UREICO (BUN)		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:25:13	21487	903828	DESHIDROGENASA LACTICA [LDH]		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:24:49	21487	903859	POTASIO		1	Laboratorio Clínico	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 12:25:33	21487	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO		1	Procedimientos de Diagnósticos	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA

ORDENES MEDICAS - OTROS - CUPS

FECHA REGISTRO	NO ORDEN	CODIGO ORDEN	ORDEN	OBSERVACION	CUMPLIDO	SERVICIO RIPS	CONCEPTO RIPS	MEDICO	CARGO
09/07/2020 18:33:54	22054	S55208	OXIGENO POR VENTILADOR MECANICO	FISIOTERAPIA	7	Materiales e insumos	Materiales e insumos	CARLOS GILBERTO VALENCIA CAICEDO	TERAPEUTA RESPIRATORIO
09/07/2020 07:29:55	21821	212701	RADIOGRAFIA EQUIPO PORTATIL DE RAYOS X	RADIOGRAFIA DE TORAX- PARACLINICOS	1	Materiales e insumos	Materiales e insumos	FABIAN ALEJANDRO CADENA NOGUERA	MEDICO UCI
09/07/2020 01:45:15	21764	S55201	OXIGENO POR CANULA	FISIOTERAPIA	2	Materiales e insumos	Materiales e insumos	LINA MARCELA JIMENEZ RESTREPO	FISIOTERAPEUTA
08/07/2020 17:46:49	21582	S55201	OXIGENO POR CANULA	FISIOTERAPIA	1	Materiales e insumos	Materiales e insumos	LAURA DIAZ VARELA	FISIOTERAPEUTA
08/07/2020 12:25:42	21487	212701	RADIOGRAFIA EQUIPO PORTATIL DE RAYOS X		1	Materiales e insumos	Materiales e insumos	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA
08/07/2020 20:59:27	21484	110A01	INTERNACION UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	<p>PACIENTE DE 46 AÑOS REMITIDA DE GYOMEDICL PALMIRA, ANTECEDENTE DE HTA Y ERC ES EN HD, PRESENTA AUSENCIA DE THRILL EN FAV DEL BRAZO IZQ, SOSPECHA DE TROMBOSIS DE LA FÍSTULA, EL 30 DE JUNIO 2020 A ARTERIOGRAFIA Y VENOGRAFIA SELECTIVA EN MSI CON HALLAZGOS DE FAV CON INJERTO BRAQUIOBRAQUIAL COMPLETAMENTE OCLUIDO POR FENOMENO TROMBOTICO SE REALIZA MANEJO CON ACTILYSE Y HNF, SE COMENTÓ CON NEFROLOGIA QUIEN REFIERE QUE SE PUEDE REALIZAR DIÁLISIS POR FÍSTULA, EN CASO DE TENER ALGÚN INCONVENIENTE SE PASARÁ CATERETER MAHURKAR, HIPERKALEMIA SECUNDARIA A FALLA RENAL, SE DEBE REALIZAR DIÁLISIS URGENTE, YA ESTA CON MANEJO MEDICO ANTI HIPERKALEMIA, HEMORRAGIA DE VIAS DIGESTIVAS, POR PRESENCIA DE MELENAS, CON POSTERIOR ANEMIA SEVERA, ESTÁ PENDIENTE REALIZACION DE EDVA Y TRANSFUNDIR 2 UND DE CRE</p>	1	Estancias	Estancias	YAMID LIBARDO LAGOS RENGIFO	MEDICO ESPECIALISTA

		COMPATIBLES PENDIENTE LABORATORIOS DE INGRESO								
EPICRISIS										
EPICRISIS EVOLUCION										
79	PACIENTE QUIEN INGRESA EN MALAS CONDICIONES GENERALES, CON URGENCIA DIALITICA, CONM POSTERIOR FALLA VENTILATORIA, POR LO QUE REQUIRIO INTUBACION OROTRAQUEAL, DE DIFICIL REALIZACION, SE DEJO CON MASCARA LARINGEA, CON PARO CARDIACO DE 7 MIN DE DURACION, ADICIONALMENTE SE REALIZO HEMODIALISIS EXTENDIDA EL DIA DE HOY, EN NUEVA INTUBACION OROTRAQUEAL REALIA PARO CARDIORESPIRATORIO, SE REALIZORN MANIOBRAS DE REANIMACION AVANZADAS POR 20 MIN, SIN RETORNAR PULSO.						TRATAMIENTO MANEJO ANTIHIPERKALEMIA, HEMODIALISIS, VENTILACION MECNAICA.		AYUDAS DIAGNOSTICAS PARACLINICOS AYUDAS IMAGENOLOGICAS.	
EPICRISIS - REGISTRO DE SALIDA(S)										
EPICRISIS INTERCONSULTAS										
79	NEFROLOGIA	TRASLADO A SALA DE PAZ	MUERTO	79903577	JUAN MARTINEZ	0049103	MEDICO INTENSIVISTA			
EPICRISIS - SALIDA - DIAGNOSTICOS										
EPICRISIS INGRESO/EGRESO										
79	08/07/2020 12:18:27	09/07/2020 18:50:22	N19X INSUFICIENCIA RENAL NO ESPECIFICADA	E878 OTROS TRASTORNOS DEL EQUILIBRIO DE LOS ELECTROLITOS Y DE LOS LIQUIDOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	9969	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, NO ESPECIFICADA				
INFORMES DE IMAGENOLOGIA										
FECHA TOMA										
CORTE DE INGRESO 1										
		FECHA LECTURA	CUP	EXAMEN	INFORME	MEDICOTRATANTE	RADIOLOGO	REGISTRO	CARGO	

LLAMAMIENTO EN GARANTIA
=====

“ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ”

PROCESO DE REPARACION DIRECTA

RADICACION No. 2021 – 00221 - 00

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CTO. DE CALI

(COPIA PARA ARCHIVO EXPEDIENTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CTO. DE CALI)

Doctora

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez Primera Administrativa de Oralidad del Cto. de Cali

E. S. D.



REFERENCIA : LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO DE REPARACION DIRECTA – RAD. 2021 – 00221- 00

DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/ OTROS

**DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.,
GYOMEDICAL PALMIRA IPS., EMMSANAR EPS-S.,
RTS SUCURSAL PALMIRA S.A.S – MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, donde resido, identificado como aparece al pie de mi firma, **Abogado** en ejercicio con **Tarjeta Profesional No.52.884** del C.S. de la Jud., obrando en calidad de **Apoderado Judicial**, conforme al **Poder especial**, otorgado por el **Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ**, **Director General** y **Representante Legal** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con **Nit. No.890.303.841-8**, Poder que para constancia anexo en la Contestación de la demanda y copia para el presente escrito, respetuosamente manifiesto a su despacho, que conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2.011., concordante con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, formulo ante usted, **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, legalmente establecida en Colombia, con **Nit. No.860.028.415-5**, cuya **Representación Legal** se encuentra establecida a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, con domicilio en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en la **Carrera 9 A No. 99 – 07 - Pisos 12 / 15**, para que se haga parte en el **Proceso de Reparación Directa** y responda, sí, fuere necesario, frente a la expedición de las **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No., AA005294**, expedidas la **1ª.** de ellas, en fecha **23 de Enero de 2.019**, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la **2ª.**, expedida en fecha **20 de Enero de 2.020**, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021.; cuyo tomador es el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, lo fundamento en los siguientes

H E C H O S :

PRIMERO, Los demandantes, en cabeza del señor, **MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA** (hijo de la víctima), mediante Apoderado(a) Judicial, piden se condene administrativa, pecuniaria y solidariamente, al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO. E.S.E., GYOMEDICAL PALMIRA I.P.S., RTS SUCURSAL PALMIRA S.A.S., y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**, a pagar los perjuicios del orden Material, en las modalidades de **daño emergente** y **lucro cesante**, de un lado, de otro, **perjuicios del orden Moral, subjetivo y objetivado**, sí, los hubiere., con ocasión del fallecimiento de la señora, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, cuyo deceso se produjo, al interior de la **UCI** (unidad de cuidados intensivos) de la **I.P.S. de COOEMSSANAR** de la ciudad de Cali, el día **09** de **Julio** del año **2.020**, Un (1) día después, de haber sido remitida de la **I.P.S. GYOMEDICAL** de la ciudad de Palmira Valle.

SEGUNDO, Textualmente refiere el actor(a) de la demanda, en los hechos **9.-** **Parágrafo final.**, y **10.-**, del acápite de los mismos del traslado de la demanda (sin/fofoliatura), surtido a este **HOSPITAL**: - “El día 7 se deja constancia que se está requiriendo **MANEJO PRIORITARIO POR UNIDAD DE TERAPIA DE REEMPLAZO, ES DECIR LA HEMODIALISIS**. Los días 8 y 9 no aparece historia clínica de paciente, pues ella falleció en el Hospital **SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, pero no aparece remisión y algunos apartes del médico del 6 de julio se dice en la HC. que la paciente se encuentra depresiva, toda vez que ella misma solicita que se le haga su terapia de diálisis ya que completo 15 días sin dializarse.”
— “Vehementemente se observa la negligencia de la UCI, de la EPS **EMSSANAR**, sabiendo que era una paciente con atención prioritaria porque su vida dependía de la **TERAPIA DE HEMODIALISIS** y someterla a una espera por no haber cupo para realizarle su diálisis, pues ya completaba 9 días sin su terapia, sabiendo que este procedimiento debe ser practicado 3 veces por semana y ella ya tenía dos semanas, donde lentamente se iba complicando sus niveles de potasio entre otros se iban disminuyendo hasta terminar en su muerte el día 9 de Julio de 2.020.”

TERCERO, Finalmente, relata y concluye el actor(a) de la demanda, en los hechos **11.-** y **12.-** del acápite de los mismos, del traslado de la demanda (sin/fofoliatura), surtido a este **HOSPITAL**, textualmente: - “El deceso de la usuaria se produjo por la negligencia y la falla en el servicio de la UCI que debió priorizar ante la EPS la autorización para que se realizara su terapia de hemodiálisis.” . . .
. . . - “Esta situación de negligencia médica ha provocado en los demandantes un profundo dolor por la pérdida de la madre, pues solo tenía 46 años y sus

condiciones de salud dentro de las preexistencias de una insuficiencia renal eran buenas, tanto que ella laboraba en servicios domésticos los días que no tenía diálisis dos veces por semana en casas de familia y era por una de sus empleadoras que se le pagaba los servicios funerarios.”

CUARTO, El artículo 225 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011., refiriéndose al **Llamamiento en Garantía**, textualmente manifiesta: “Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”, en concordancia con las normas de la jurisdicción civil, el artículo 64 del Código General del Proceso, textualmente y en los mismos términos, manifiesta, refiriéndose al **Llamamiento en Garantía**: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

QUINTO, Ahora bien, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, legalmente establecida en Colombia, con Nit. No.860.028.415-5, con domicilio en la ciudad de **Bogotá D.C.**, expidió las **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294**, expedidas la 1ª. de ellas, en fecha **23 de Enero de 2.019**, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la 2ª., expedida en fecha **20 de Enero de 2.020**, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021.; para amparar los riesgos enunciados en la demanda de **Reparación Directa y Otros**, cuyo tomador es el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con Nit. No.890.303.841-8.

SEXTO, En la más remota posibilidad, sí, por alguna circunstancia, le cupiere responsabilidad al demandado, **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, a pagar los perjuicios del orden **Material**, en las modalidades de **daño emergente** y **lucro cesante**, de un lado, de otro, **perjuicios del orden Moral**, **subjetivo** y **objetivado**, sí, los hubiere con ocasión del fallecimiento de la señora, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, cuyo deceso se produjo, al interior de la **UCI** (unidad de cuidados intensivos) de la **I.P.S. de COOEMSSANAR** de la ciudad de **Cali**, el día **09 de Julio** del año **2.020**, Un (1) día después, de haber sido remitida de la **I.P.S. GYOMEDICAL** de la ciudad de **Palmira Valle**.- La aquí, **Llamada en Garantía**, deberá responder por la indemnización a que llegare a sufrir el **HOSPITAL**, por el desembolso en cumplimiento de la **sentencia**, y por ello, que efectuó el presente **Llamamiento en Garantía**.-

SEPTIMO, Es preciso advertir, aclarar e informar, que una vez, fue **Notificado** el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, de la **Admisión** del presente medio de control de **REPARACION DIRECTA**, se procedió minuciosa y detenidamente, a revisar en el sistema, a través de la **RED SALUD**, con el apoyo y la asistencia del **Coordinador del Departamento de Estadística, Registros Médicos y Archivo Clínico, Dr. SAUL DIAZ NAVARRO**, y el **Ingeniero de Sistemas, EDWIN RUISEÑO**, cada uno de los archivos pasivos y activos, del **historial clínico**, a que hubiera podida dar lugar la atención medica asistencial, especializada, de la hoy, extinta paciente, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, durante el mes de **JULIO** del año **2.020.**, No encontrando evidencia o prueba sumaria alguna, que la misma, hubiera ingresado remitida de la ciudad de **Palmira Valle**, para aquella época o periodo, a esta **Institución de Salud del Nivel II** de mediana complejidad., por consiguiente y dadas estas circunstancias fácticas, es incuestionable, que no se elaboró y/o prescribió **historial clínico** a su nombre, y a quien en vida se identificó con la **Cédula de Ciudadanía No. 66.886.408** de Pradera Valle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Invoco como normas aplicables al presente caso en particular, el **artículo 225** de la **Ley 1437** de Enero 18 de 2011., en concordancia con los **artículos 64, 65 y 66** del **Código General del Proceso**, **artículo 1613** y subsiguientes del **Código Civil** y el **artículo 90** de la **Constitución Política de Colombia.**-

PRUEBA SUMARIA :

Constituye prueba sumaria, que exige el **artículo 54** del **Código de Procedimiento Civil**, los siguientes documentos:

1.- La **demanda** instaurada, donde indica en su acápite de hechos, específicamente en el **Numeral 8.-**, las supuestas actuaciones y omisiones médicas cumplidas por el cuerpo médico asistencial, tratante, vinculado a una, no identificada **UCI** (unidad de cuidados intensivos), aparentemente administrada por este **HOSPITAL**,

P R U E B A S :

Para que sean tenidas en cuenta, en su oportunidad, allego las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1.- Copia del Poder especial, con el cual obro, debidamente otorgado y autenticado ante Notario Público, en (1) folio.
- 2.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, Director General y Representante Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, (vuelto/poder).
- 3.- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, expedido por el Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca, en (1) folio.
- 4.- Copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedidas por "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", en fechas, 23 de Enero del año 2.019 y 20 de Enero del año 2.020, respectivamente, cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en (6) folios.
- 5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 01 de Agosto del año 2.018, en (12) folios.
- 6.- Copia de los Autos Interlocutorios Nos. 508 de fecha 21 de Octubre de 2.021, 575 de fecha 24 de Noviembre de 2.021, y 598 de fecha 13 de Diciembre de 2.021, mediante los cuales, el despacho judicial de conocimiento, inicialmente, resuelve inadmitir el medio de control de la referencia, posteriormente, resuelve una vez revisado el escrito de subsanación, admitir la demanda de Reparación Directa de la referencia, y finalmente, procede el despacho a adicionar el auto interlocutorio, inicialmente señalado, en (11) folios.
- 7.- Copia de la demanda de Reparación Directa, que corresponde a la del traslado surtido al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, instaurada por el señor, MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/Otros, mediante Apoderado(a) Judicial, radicada bajo Partida No. 2021 – 00221 - 00, ante el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, en (139) folios.

Oficios :

Solicito que se oficie a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, legalmente establecida en Colombia, con Nit. No.860.028.415-5, cuyas pólizas matrices están aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y cuyas oficinas principales, están ubicadas en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en la **Carrera 9 A No. 99 – 07 - Pisos 12 /15**, para que por intermedio de esta, rinda con destino a este Proceso de Reparación Directa, copia auténtica de las **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294**, expedidas la **1ª.** de ellas, en fecha **23** de Enero de

2.019, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la 2ª., expedida en fecha 20 de Enero de 2.020, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021.; cuyo tomador es el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con Nit. No.890.303.841-8, incluyendo todos los anexos, modificaciones, renovaciones, prorrogas y certificaciones, incluido el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de esta ciudad.- Debo precisar su señoría, que al referirme a las modificaciones, renovaciones y prorrogas, deberán ser de igual forma, en copias auténticas que se hayan estipulado u originado hasta la presente fecha, que se encuentren vigentes para efectos de cualquier reclamación, o en su defecto, retroactivas; lo anterior, con el firme propósito de no vulnerar el derecho que tiene el tomador, amparado en estas **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional**, y sus anexos., que la aquí, **Llamada en Garantía**, responda sin objeciones, ni dilaciones, por la indemnización a que llegare a sufrir el **HOSPITAL**, por el desembolso en cumplimiento de la sentencia, siempre y cuando, en la más remota y/o exigua posibilidad en el escenario puesto de presente, fuere condenado.-

Prueba Traslada:

Sírvase su señoría, tener en cuenta como pruebas en este **Llamamiento en Garantía**, todas aquellas pruebas que se pidieron al Contestar la demanda y las que se lleguen a practicar en el transcurso del Proceso.-

Interrogatorio de Parte:

Sírvase su señoría, hacer comparecer a su honorable despacho, al Señor, **ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en **Bogotá D.C.**, para que en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de "**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**", o, en su defecto, quien haga sus veces, absuelva el Interrogatorio de Parte, que oral y personalmente le formulare en la audiencia pública, que para tal fin señale el despacho, y que versara sobre la cobertura y valor asegurado, mediante las **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294**, expedidas en fechas, 23 de Enero del año 2.019, y 20 de Enero de 2.020, respectiva y consecutivamente, cuyo tomador es el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, además de los amparos previstos en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y en los que se fundamente el presente **Llamamiento en Garantía**.

A N E X O S :

Al presente escrito de **Llamamiento en Garantía**, me permito adjuntar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, correspondiente:

- = Copia de este Llamamiento en Garantía, para archivo en el expediente del Juzgado **Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali**.
- = Copia de este Llamamiento en Garantía, para el traslado al Llamado en Garantía "**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**".-
- = Copia de la demanda de **Reparación Directa**, surtida a mi representado y radicada bajo Partida No. **2021 – 00221 - 00**.

N O T I F I C A C I O N E S :

- Las **mías**, las recibiré en la ventanilla común de su honorable despacho, o, en su defecto, en el **DEPARTAMENTO JURÍDICO** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, ubicado en la **Carrera 4 No.17-67** del **Barrio San Nicolás**.-

- Mi **Representado**, por medio de su **Representante Legal**, **Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ**, en la **DIRECCIÓN GENERAL** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, ubicado en la **Carrera 4 No.17-67** del **Barrio San Nicolás**.

- **Dirección o Correo Electrónico** para efecto de **Notificaciones Judiciales**:

juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co

- Al Llamado en Garantía, "**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**", a través de su **Representante Legal**, cuyas oficinas se encuentran ubicadas, en la **Carrera 9 A No. 99 – 07 - Pisos 12 / 15**, de la ciudad de **Bogotá D.C.** o en su defecto, una vez, surtida la **Notificación**, la que **citen**, mediante sus **Apoderados Judiciales**.

- **Dirección o Correo Electrónico** para efecto de **Notificaciones Judiciales**:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De su **señoría**, respetuosamente, me suscribo,

Continuación escrito Llamamiento en Garantía "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"
Proceso de Reparación Directa - Radicación No.2021- 00221- 00 - Dtes: Miguel Ángel
Rojas Mazorra y/o - Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali.-



LUIS FERNANDO MONTAÑO M.
C.C. No.16.856.909 de El Cerrito Valle
T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud.-
Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS



Doctora
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez Primera Administrativa de Oralidad del Cto de Cali
E. S. D.



REFERENCIA : PODER ESPECIAL
PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA – RAD. No. 2021 – 00221 - 00
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/ OTROS
DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.,
GYOMEDICAL PALMIRÁ IPS, RTS SUCURSAL PALMIRA,
EMSSANAR EPS-S MIN. DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, donde resido, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.797.547 expedida en Cali Valle, obrando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la entidad domiciliada en Santiago de Cali, que gira bajo la razón social de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con Nit No.890.303.841-8, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca, cuya copia se acompaña a este escrito, manifiesto a usted, respetuosamente, que confiero Poder especial, amplio y suficiente, al Doctor, **LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, dónde reside, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.856.909 expedida en El Cerrito Valle, Abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.884 del C.S. de la Jud. , Para que en nombre de la entidad que represento en la calidad arriba mencionada, asuma mi representación ante usted, y conteste la demanda de la referencia, formule llamamientos en garantía, presente recursos, nulidades, excepciones y en general cualquier actuación a favor de mis intereses y los de la entidad que represento.

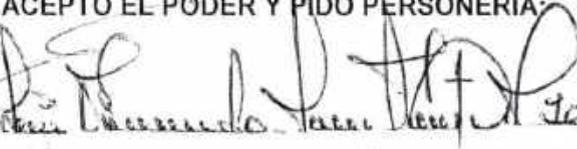
Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, solicitar pruebas y controvertirlas, interponer recursos, proponer incidentes y en especial, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y todas las demás diligencias inherentes al buen cumplimiento de su gestión, a mi defensa y a la defensa de la entidad que represento.-

Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos aquí señalados.

Respetuosamente, me suscribo,


CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ
C.C. No. 16.797.547 de Cali
Director General y Representante Legal
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI

ACEPTO EL PODER Y PIDO PERSONERIA:


LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ
C.C. No. 16.856.909 de El Cerrito Valle
T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud.
Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
16.797.547
MORERA ORDONEZ

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

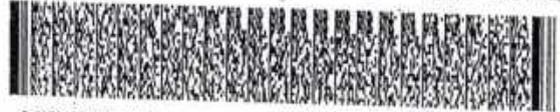
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1972
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO 1.77
ESTATURA 0+ M
SEXO M
31-AGO-1990 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00206821-M-0016797547-20091229 0019426002A 1 2820567420

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali, 09 FEB 2022
16.797.547

Al despacho notarial se presenta
Carlos Alberto Morera
con 16.797.547

y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

09 FEB 2022

Notario

EL SUYERITO NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCUITO DE CALI DEJA CONSTANCIA QUE
EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO
SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA
EL DIA 09 DEL MES 02 DEL AÑO 22
EN LA SIGUIENTE DIRECCION:
Cia 4 # 17-67

Notario

FO-M9-P3-O2-V01
1.220.30-52

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución ejecutiva del 23 de enero de 1913 se reconoció personería jurídica a la entidad denominada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Ubicado en la carrera 4 No. 17-67 del Municipio de Cali, es un organismo de salud de origen privado sin ánimo de lucro del Nivel II de atención.

Que el Representante Legal de la Institución es el Director General Doctor CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.547 expedida en Cali, nombrado mediante acuerdo de junta No.19 del 18 de septiembre de 2020, en concordancia con el artículo Primero, cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para tal efecto se llevan en este despacho.

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Enero de 2022.



NORA ELENA MUÑOZ RUIZ
Secretaria Departamental de Salud. (e)

Trascribió: Edilela Herrera Peña-Registro-Diplomas

Gobernación Valle del Cauca

(57-2) 620 00 00 ext.1624

Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA017414**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN	1	
CERTIFICADO	AA017018	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	4291039	
AGENCIA	GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	DIRECCIÓN	CARRERA 1H NO. 60 72	USUARIO	APORT/282	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN	
20	01	2020	DESDE	07	01	2020
			HASTA	07	01	2021
			HORA			12:00
			HORA			12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	000890303841
DIRECCIÓN	CARRERA 4 # 17 - 67	EMAIL	notiene@notiene.com	TELU/MOVL	4892222
ASEGURADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	000890303841
DIRECCIÓN	CARRERA 4 # 17 - 67	EMAIL	notiene@notiene.com	TELU/MOVL	4892222
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	000000000021
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA	EMAIL	notiene@notiene.com	TELU/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE
LOCALIDAD	CALI
DIRECCIÓN	CRA 4 # 17-67
CANAL DE VENTA	FRANQUICIA

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitalares	\$1,000,000,000.00	10.00%	1.00 SMM/LV	\$ 00
Prestos Labores y Operaciones	SI	00%		\$ 00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	SI	10.00%	1.00 SMM/LV	\$ 00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	SI	10.00%	1.00 SMM/LV	\$ 00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	SI	10.00%	1.00 SMM/LV	\$ 00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	SI	10.00%	1.00 SMM/LV	\$ 00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	SI	10.00%	1.00 SMM/LV	\$ 00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	SI	10.00%	1.00 SMM/LV	\$ 00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,000,000,000.00	\$85,000,000.00		\$16,150,000.00	\$107,150,000.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE
	%	80008456	GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS
			%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el Clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

[Firma Tomador]

**FIRMA TOMADOR
CALI**



AFILIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Seguros 018000913538

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**



PÓLIZA
AA005294

FACTURA
AA017414

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovación	PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN 1
CERTIFICADO AA017018	FORMA DE PAGO Contado	USUARIO APORT292
AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	TELEFONO 4291839	
	DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 60 72	
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA POLIZA	FECHA DE IMPRESIÓN
20 01 2020	DESDE 07 01 2020 HORA 12:00	20 01 2020
	HASTA 07 01 2021 HORA 12:00	

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67
GMAIL notiene@notiene.com
NIT 0020890303841
TEL/MOVL 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-000000000001008

RENOVACION : 2020-2021

DESDE : ENERO 07 2020
 HASTA : ENERO 07 2021

TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
 ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
 BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS.

LIMITE ASEGURADO: Col. \$1.000.000.000 Evento / Vigencia

*** AMPAROS ***

- * RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA
- * RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMÉDICO
- * USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS
- * PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
- * GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
- * MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS

*** CLÁUSULAS ADICIONALES ***

- * AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
- * AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO A DIEZ (10) DÍAS.
- * AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVEN A CABO LAS MISMAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. AVISO A SESENTA (60) DÍAS
- * COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS EQUIPOS. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.

*** EXCLUSIONES ***

ADÉMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 01042010-1501-P-06-000000000001008 SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGÚN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- * DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA.
- * LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- * RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MÉDICA.
- * POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
- * POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
- * POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
- * POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUPTIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR
CALI



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018008919638

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA017414**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion	PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN 1
CERTICADO AA017018	FORMA DE PAGO Contado	USUARIO AFORTI282
AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	TELEFONO 4291038	
	DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 60 72	
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA POLIZA	FECHA DE IMPRESIÓN
20 01 2020	DESDE 07 01 2020 HASTA 07 01 2021	20 01 2020
	HORA 12:00	HORA 12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67
GMAIL notiene@notiene.com
NIT 00200890303841
TEL/MOVL 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- * POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.
- * RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
- * RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
- * DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- * RECLAMACIONES ORIENTADAS A REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
- * EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLÍNICA HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
- * RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SE FUE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.
- * POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
- * POR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACIÓN POR ISÓTOPOS, RADIOGRAFÍAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA 3 "DEFINICIÓN DE AMPAROS".
- * TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDAS O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE, DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
- * POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O ÉXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACIÓN LEGAL.
- * POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.
- * POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA TERAPIA.
- * PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- * TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- *** DEDUCIBLES ***
- APLICABLES A TODA Y CADA PÉRDIDA: 10% MÍNIMO 2 SMLMV POR EVENTO.
- *** MODALIDAD: CLAIMS MADE
- RETROACTIVIDAD: DESDE EL 1º DE ENERO DEL 2016
- *** CONDICIÓN DE LA POLIZA ***
- ES PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EL RESPECTIVO FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR LA INSTITUCIÓN ASEGURADA.
- LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**



FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Línea Segura 018000919538
#334

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA010090**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTIFICADO AA005294 **FORMA DE PAGO** Financiación **TELEFONO** 4281038 **USUARIO** APORTI282
AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS **DIRECCIÓN** CARRERA 1H NO. 60 72

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
23	01	2019	DESDE	07	01	2019	HORA	12:00	23	01	2019
			HASTA	07	01	2020	HORA	12:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67
ASEGURADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS **EMAIL** notlene@notlene.com **NIT/CC** 000890303841
DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67 **EMAIL** notlene@notlene.com **TEL/MOVL** 4892222
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS **EMAIL** notlene@notlene.com **NIT/CC** 000890303841
DIRECCIÓN TODA COLOMBIA **EMAIL** notlene@notlene.com **TEL/MOVL** 4892222
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO **EMAIL** notlene@notlene.com **NIT/CC** 000000000021
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO **EMAIL** notlene@notlene.com **TEL/MOVL** ...

ACTIVIDADES	DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD		CLINICA
DEPARTAMENTO		CALI
LOCALIDAD		VALLE
DIRECCION		CALI
CANAL DE VENTA		CRA 4# 17-67
		COLOMBIA

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clínicas Hospitalares	\$1,000,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Predios Labores y Operaciones.	SI	0.00%		\$ 0.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,000,000,000.00	\$80,000,000.00		\$15,200,000.00	\$95,200,000.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
		800089458	GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expiración del contrato. El pago automático de la prima, no garantiza la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
 Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



AFILIADO CLIENTE PARA MAS INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Seguros 018000919538

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es un miembro de LA ROMBAJO SEGUROS GENERAL S.O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE COLOMBIA
VIGILADO

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA010090**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo	PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN 1
CERTICADO AA009817	FORMA DE PAGO Financiación	USUARIO APORTIZ62
AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	TELEFONO 4291038	
	DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 60 72	
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	FECHA DE IMPRESIÓN
23 01 2019	DESDE 07 01 2019 HORA 12:00	23 01 2019
	HASTA 07 01 2020 HORA 12:00	

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67
EMAIL notiene@notiene.com
NIT 0000890303841
TEL/MOBL 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-000000000001008

ESTA PÓLIZA DA CONTINUIDAD DE VIGENCIA A LA PÓLIZA RC CLINICAS Y HOSPITALES No. AA001717.

TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.

LIMITE ASEGURADO: Col. \$1.000.00.000 Evento / Vigencia

***** AMPAROS *****

- * RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA
- * RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMÉDICO
- * USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS
- * PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
- * GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
- * MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS

***** CLÁUSULAS ADICIONALES *****

- * AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
- * AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO A DIEZ (10) DÍAS.
- * AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVEN A CABO LAS MISMAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.
- * COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS EQUIPOS. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.

***** EXCLUSIONES *****

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 01042010-1501-P-06-000000000001008 SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGÚN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS

- * DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA.
- * LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- * RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MÉDICA.
- * POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
- * POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
- * POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
- * POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
- * POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.

VIGILADO por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA ENTIDAD SEGUROS GENERAL, S.A. S.C. y LA ENTIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPANIAS DE SEGURO

[Firma Autorizada]
**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

[Firma Tomador]
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.EQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 016000919533
 E324



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
 N.I.T. : 860028415-5
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :22 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 ACTIVO TOTAL : 665,126,307,614
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
 NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 687777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/01	01259165



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

805 2011/05/19 NOTARIA 15 2011/05/26 01482321
2194 2014/10/27 NOTARIA 28 2014/11/06 00015205
1762 2014/11/13 NOTARIA 15 2014/12/03 00015230
701 2017/06/07 NOTARIA 10 2017/06/12 00031039

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGISTRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS , PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR , TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN

NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION EL A CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA COLOCAR POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: \$5,600,000,000.00 MONEDA CORRIENTE, EL CUAL NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO.110013103043201300503 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ, WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ, CONTRA ASROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-O.C Y RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORGE

RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISAU MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN CATAÑO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO NO. 503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C.E. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL

25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATARROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SNEIDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATIMA ALVAREZ JORGE, CONTRA: JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (SCOOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 4100131030032017009800 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO.2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0159 DEL 23 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165755, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIA DEL ROSARIO AGATON MENESES CONTRA ANDRES MAURICIO MONTES GONZALEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 520 DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166987 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CORDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD: 00228-2017 DE: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ APDO RAFAEL SUÑIGA MERCADO CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1341/2018-00065-00 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00167202 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: ANA LUCIA AGUILAR FLOREZ, INGRI PAOLA JAIMES AGUILAR, YERLI ANDREA JAIMES AGUILAR, DIEGO ARMANDO JAIMES AGUILAR, CESAR AUGUSTO JAIMES AGUILAR, YENNY MARISA JAIMES AGUILAR Y YENIFER TARAZONA RAMIREZ REPRESENTANTE

LEGAL DEL MENOR JHEYSENBERG FARID JAIMES TARAZONA, CONTRA: SANDRA MONICA CALDERÓN VEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" REPRESENTADA POR JUAN PABLO AYALA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANDA REYES VILLAR O QUIEN HAGA SUS VECES; JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO ECHEVERRY GARZON, O QUIEN HAGA SUS VECES; SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR CAMARGO SALGAR O, QUIEN HAGA SUS VECES; SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE MORA SANCHEZ O, QUIEN HAGA SUS VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 236603103001-2018-00049-00 DE: ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: OSCAR MANUEL GONZÁLEZ DELGADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO- 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MONTOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA

BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA ANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: NEDER JERÓNIMO NEGRETE VERGARA, CONTRA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
TERCER RENGLON	
ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON	
MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON	
DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEPTIMO RENGLON	
CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
NOVENO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON	
TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON	
VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716
QUINTO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEXTO RENGLON	
REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

SEPTIMO RENGLON

SOLARTE RIVERA HECTOR

C.C. 000000016882819

OCTAVO RENGLON

SIN POSESION SIN ACEPTACION

NOVENO RENGLON

SIN POSESION SIN ACEPTACION

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN: LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y

SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0411 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEUS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.029.000 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORAS DOMICILIADAS EN BOGOTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTA A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO: QUE EL CITADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES, ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL. QUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015930 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANTONIO BERNANDO VENANZI HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.464.049 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.203.093 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOAT Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTA A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL. QUE EL CITADO PODER SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARGO COMO GERENTE DE SOAT PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS Y EXCLUSIVOS: A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. B. RESPONDER Y EMITIR COMUNICADOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS CON NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT. E REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031077 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309
---------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015456 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015448 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
------------------------	------------------------

CERTIFICA:

RESOLUCION NO. 689 DEL 3 DE JUNIO DE 1970, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NO. 501.106 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO"

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00221-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA y otros
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y otros

Auto Interlocutorio No. 508

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Reparación Directa.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el estudio preliminar del presente medio de control, el Despacho advierte que, el presente asunto debe ser inadmitido para que el apoderado judicial de la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

Cumplimiento de los requisitos de la Ley 2080 de 2021:

Revisada la demanda, se observa que no cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el **artículo 35, numeral 8 de la Ley 2080 de 2021**, el cual prevé lo siguiente:

(...)

*"8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. **Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*
(Negrilla fuera del texto original)

Revisada la demanda, no se observa que la parte demandante haya cumplido con el deber de enviar la presente demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al respectivo correo de notificaciones judiciales, por lo tanto, deberá subsanar dicha falencia.

Debe recordarse que el deber previsto en el artículo anterior, también debe de cumplirse respecto del escrito de **subsanación de la demanda**.

De conformidad con lo expuesto previamente, se procederá a inadmitir la demanda, con el fin de que la parte demandante subsane las falencias enunciadas, en un término máximo de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda (art. 170 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores MIGUEL ÁNGEL ROJAS MAZORRA, LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA y ARACELLY VARGAS VALENCIA, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias referidas dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto.

TERCERO: Atender igualmente lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, respecto del escrito de subsanación de la demanda.

CUARTO: Este Juzgado acatando el deber consagrado en el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMS

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Gartner Henao

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235016e383f1b3c09114c0063c2653f615cda88b7c0331c0c03244807d978dd5

Documento generado en 21/10/2021 03:32:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00221-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA y otros
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 575

I. ASUNTO

Los señores Miguel Ángel Rojas Mazorra, Luis Guillermo Rojas Mazorra y María Aracely Vargas Valencia, presentan demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, E.S.E Hospital Raúl Orejuela Bueno, Emssanar, Gyomedical Palmira y Hospital San Juan de Dios de Cali, con el fin de que se declaren administrativamente responsables a las entidades demandadas con ocasión al fallecimiento de la señora Fanny Patricia Mazorra el día 9 de julio de 2020.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con la entrada en vigencia de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, se reformó la ley 1437 de 2011 y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

El artículo 86 de la ley 2080 de 2021, respecto al régimen de vigencia y transición normativa, consagra lo siguiente:

"La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, **las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.**
(Resaltado fuera del texto)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las

audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones."

La Jurisprudencia del Consejo de Estado¹ al referirse a la entrada en vigencia de la ley procesal señala que *"la misma resulta de aplicación inmediata y prevalece sobre las anteriores, a partir de su entrada en vigencia o de la fecha de su promulgación, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 153 de 15 de agosto de 1887, el cual prevé que "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir"*.

Con base en los anteriores parámetros, atendiendo los postulados del principio de aplicación inmediata de la ley procesal y teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2020 y demás normas concordantes y al contar con la competencia necesaria para el trámite del medio de control, el despacho procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores **MIGUEL ÁNGEL ROJAS MAZORRA, LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA Y MARÍA ARACELY VARGAS VALENCIA**, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

3. ENVÍESE mensaje de datos a las entidades accionadas **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, EMSSANAR, GYOMEDICAL PALMIRA Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, la notificación personal de la demanda a las entidades **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, EMSSANAR, GYOMEDICAL PALMIRA Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** se limitará únicamente al envío de esta providencia, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, remitió copia de la demanda y sus anexos a dichas entidades de manera física.

4. ENVÍESE mensaje de datos al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a través de la doctora **MARIA ELENA CAICEDO YELA**, Procuradora Judicial 57, al correo electrónico de notificaciones judiciales: prociudadm57@procuraduria.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ REF: Expediente núm. 66001-23-33-000-2017-00474-01.

5. ENVÍESE mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma.

6. CORRER traslado de la demanda por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, término que empezará a contabilizar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, a los **dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se advierte a la parte demandada que, con la contestación de la demanda deberá aportar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma y el correo electrónico del apoderado judicial de la entidad, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

7. CONFORME lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. La(s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Esta documentación deberá ser enviada en forma digital o electrónica al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 de la ley 1437 de 2011).

9. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa ésta se fije en providencia posterior.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogada **NELLY PATRICIA POTES ARANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.836 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.285 expedida por el C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente

11. De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011², se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de los memoriales presentados, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

12. Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12

(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMS

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

² Consagra el inciso segundo del artículo 186 de la ley 2080 de 2021, en su parte final que "Las partes y sus apoderados..." "darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso".

El numeral 14 del artículo 78 del CGP, estipula lo siguiente: "ART. 78. Deberes de las partes y sus apoderados (...)

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción".

Firmado Por:

**Paola Andrea Gartner Henao
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4d2178d91fa747468d3d37dcbe91dd861853adbfa007f7f36cec4b85171c85

Documento generado en 24/11/2021 10:13:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00221-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 598

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a adicionar el auto interlocutorio No. 575 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

La figura jurídica de la adición de providencias, fue desarrollada en el artículo 287 del Código General del Proceso, el que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (Negrilla y subrayas del Despacho)

Aplicada la anterior normatividad al caso que hoy nos ocupa, teniendo en cuenta que este Despacho advirtió error de digitación y omitió admitir la demanda frente a una de las entidades demandadas, esto es, RTS SUCURSAL PALMIRA.

Así las cosas, el Despacho procederá a adicionar el auto interlocutorio No. 575 del 24 de noviembre de 2021, adicionado como entidad demandada a RTS SUCURSAL PALMIRA

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 575 de fecha 24 de noviembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER COMO ENTIDAD DEMANDADA en el presente proceso de reparación directa a RTS SUCURSAL PALMIRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO al auto interlocutorio No. 575 del 24 de noviembre de 2021.

CUARTO: Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:

Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12

(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Gartner Henao

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a87f05aff8ec8dee243eb3219ee49e609efc28001a43ac5dcc457a2c66fdcd**

Documento generado en 13/12/2021 09:31:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LLAMAMIENTO EN GARANTIA
=====

“ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ”

PROCESO DE REPARACION DIRECTA

RADICACION No. 2021 – 00221 - 00

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CTO. DE CALI

(COPIA PARA TRASLADO AL LLAMADO EN GARANTIA “ LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ”)

Doctora
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez Primera Administrativa de Oralidad del Cto. de Cali
E. S. D.



REFERENCIA : LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO DE REPARACION DIRECTA – RAD. 2021 – 00221- 00

DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/ OTROS

**DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.,
GYOMEDICAL PALMIRA IPS., EMMSANAR EPS-S.,
RTS SUCURSAL PALMIRA S.A.S – MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, donde resido, identificado como aparece al pie de mi firma, **Abogado** en ejercicio con **Tarjeta Profesional No.52.884** del C.S. de la Jud., obrando en calidad de **Apoderado Judicial**, conforme al **Poder especial**, otorgado por el **Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ**, **Director General** y **Representante Legal** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con **Nit. No.890.303.841-8**, Poder que para constancia anexo en la Contestación de la demanda y copia para el presente escrito, respetuosamente manifiesto a su despacho, que conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2.011., concordante con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, formulo ante usted, **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, legalmente establecida en Colombia, con **Nit. No.860.028.415-5**, cuya **Representación Legal** se encuentra establecida a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, con domicilio en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en la **Carrera 9 A No. 99 – 07 - Pisos 12 / 15**, para que se haga parte en el **Proceso de Reparación Directa** y responda, sí, fuere necesario, frente a la expedición de las **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No., AA005294**, expedidas la **1ª.** de ellas, en fecha **23** de **Enero** de 2.019, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la **2ª.**, expedida en fecha **20** de **Enero** de 2.020, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021.; cuyo tomador es el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, lo fundamento en los siguientes

H E C H O S :

PRIMERO, Los demandantes, en cabeza del señor, **MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA** (hijo de la víctima), mediante Apoderado(a) Judicial, piden se condene administrativa, pecuniaria y solidariamente, al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO. E.S.E., GYOMEDICAL PALMIRA I.P.S., RTS SUCURSAL PALMIRA S.A.S., y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**, a pagar los perjuicios del orden Material, en las modalidades de **daño emergente y lucro cesante**, de un lado, de otro, **perjuicios del orden Moral, subjetivo y objetivado**, sí, los hubiere., con ocasión del fallecimiento de la señora, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, cuyo deceso se produjo, al interior de la **UCI** (unidad de cuidados intensivos) de la **I.P.S. de COOEMSSANAR** de la ciudad de Cali, el día **09** de Julio del año **2.020**, Un (1) día después, de haber sido remitida de la **I.P.S. GYOMEDICAL** de la ciudad de **Palmira Valle**.

SEGUNDO, Textualmente refiere el actor(a) de la demanda, en los hechos **9.-** **Parágrafo final.**, y **10.-**, del acápite de los mismos del traslado de la demanda (sin/foliatura), surtido a este HOSPITAL: - “El día 7 se deja constancia que se está requiriendo MANEJO PRIORITARIO POR UNIDAD DE TERAPIA DE REEMPLAZO, ES DECIR LA HEMODIALISIS. Los días 8 y 9 no aparece historia clínica de paciente, pues ella falleció en el Hospital SAN JUAN DE DIOS DE CALI, pero no aparece remisión y algunos apartes del médico del 6 de julio se dice en la HC. que la paciente se encuentra depresiva, toda vez que ella misma solicita que se le haga su terapia de diálisis ya que completo 15 días sin dializarse.”
— “Vehementemente se observa la negligencia de la UCI, de la EPS EMSSANAR, sabiendo que era una paciente con atención prioritaria porque su vida dependía de la TERAPIA DE HEMODIALISIS y someterla a una espera por no haber cupo para realizarle su diálisis, pues ya completaba 9 días sin su terapia, sabiendo que este procedimiento debe ser practicado 3 veces por semana y ella ya tenía dos semanas, donde lentamente se iba complicando sus niveles de potasio entre otros se iban disminuyendo hasta terminar en su muerte el día 9 de Julio de 2.020.”

TERCERO, Finalmente, relata y concluye el actor(a) de la demanda, en los hechos **11.-** y **12.-** del acápite de los mismos, del traslado de la demanda (sin/foliatura), surtido a este HOSPITAL, textualmente: - “El deceso de la usuaria se produjo por la negligencia y la falla en el servicio de la UCI que debió priorizar ante la EPS la autorización para que se realizara su terapia de hemodiálisis.” . . .
. . . - “Esta situación de negligencia médica ha provocado en los demandantes un profundo dolor por la pérdida de la madre, pues solo tenía 46 años y sus

condiciones de salud dentro de las preexistencias de una insuficiencia renal eran buenas, tanto que ella laboraba en servicios domésticos los días que no tenía diálisis dos veces por semana en casas de familia y era por una de sus empleadoras que se le pagaba los servicios funerarios.”

CUARTO, El artículo 225 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011., refiriéndose al **Llamamiento en Garantía**, textualmente manifiesta: “Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”, en concordancia con las normas de la jurisdicción civil, el artículo 64 del **Código General del Proceso**, textualmente y en los mismos términos, manifiesta, refiriéndose al **Llamamiento en Garantía**: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

QUINTO, Ahora bien, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, legalmente establecida en Colombia, con Nit. No.860.028.415-5, con domicilio en la ciudad de **Bogotá D.C.**, expidió las **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294**, expedidas la **1ª.** de ellas, en fecha **23** de **Enero** de **2.019**, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la **2ª.**, expedida en fecha **20** de **Enero** de **2.020**, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021.; para amparar los riesgos enunciados en la demanda de **Reparación Directa y Otros**, cuyo tomador es el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con Nit. No.890.303.841-8.

SEXTO, En la más remota posibilidad, sí, por alguna circunstancia, le cupiere responsabilidad al demandado, **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, a pagar los perjuicios del orden **Material**, en las modalidades de **daño emergente** y **lucro cesante**, de un lado, de otro, **perjuicios del orden Moral**, **subjetivo** y **objetivado**, sí, los hubiere con ocasión del fallecimiento de la señora, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, cuyo deceso se produjo, al interior de la **UCI** (unidad de cuidados intensivos) de la **I.P.S. de COOEMSSANAR** de la ciudad de **Cali**, el día **09** de **Julio** del año **2.020**, Un (1) día después, de haber sido remitida de la **I.P.S. GYOMEDICAL** de la ciudad de **Palmira Valle**.- La aquí, **Llamada en Garantía**, deberá responder por la indemnización a que llegare a sufrir el **HOSPITAL**, por el desembolso en cumplimiento de la **sentencia**, y por ello, que efectuó el presente **Llamamiento en Garantía**.-

SEPTIMO, Es preciso advertir, aclarar e informar, que una vez, fue Notificado el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, de la Admisión del presente medio de control de **REPARACION DIRECTA**, se procedió minuciosa y detenidamente, a revisar en el sistema, a través de la **RED SALUD**, con el apoyo y la asistencia del **Coordinador del Departamento de Estadística, Registros Médicos y Archivo Clínico, Dr. SAUL DIAZ NAVARRO**, y el Ingeniero de **Sistemas, EDWIN RUISEÑO**, cada uno de los archivos pasivos y activos, del historial clínico, a que hubiera podida dar lugar la atención medica asistencial, especializada, de la hoy, extinta paciente, **FANNY PATRICIA MAZORRA**, durante el mes de **JULIO** del año **2.020.**, No encontrando evidencia o prueba sumaria alguna, que la misma, hubiera ingresado remitida de la ciudad de **Palmira Valle**, para aquella época o periodo, a esta Institución de **Salud del Nivel II** de mediana complejidad., por consiguiente y dadas estas circunstancias fácticas, es incuestionable, que no se elaboró y/o prescribió **historial clínico** a su nombre, y a quien en vida se identificó con la **Cédula de Ciudadanía No. 66.886.408** de Pradera Valle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Invoco como normas aplicables al presente caso en particular, el **artículo 225** de la **Ley 1437** de Enero 18 de 2011., en concordancia con los **artículos 64, 65 y 66** del **Código General del Proceso**, **artículo 1613** y subsiguientes del **Código Civil** y el **artículo 90** de la **Constitución Política de Colombia.**-

PRUEBA SUMARIA :

Constituye prueba sumaria, que exige el **artículo 54** del **Código de Procedimiento Civil**, los siguientes documentos:

1.- La **demanda** instaurada, donde indica en su acápite de hechos, específicamente en el **Numeral 8.-**, las supuestas actuaciones y omisiones médicas cumplidas por el cuerpo médico asistencial, tratante, vinculado a una, no identificada **UCI** (unidad de cuidados intensivos), aparentemente administrada por este **HOSPITAL**,

P R U E B A S :

Para que sean tenidas en cuenta, en su oportunidad, allego las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1.- Copia del Poder especial, con el cual obro, debidamente otorgado y autenticado ante Notario Público, en (1) folio.
- 2.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, Director General y Representante Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, (vuelto/poder).
- 3.- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, expedido por el Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca, en (1) folio.
- 4.- Copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedidas por "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", en fechas, 23 de Enero del año 2.019 y 20 de Enero del año 2.020, respectivamente, cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en (6) folios.
- 5.- Certificado de Existencia y Representación Legal de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., con fecha 01 de Agosto del año 2.018, en (12) folios.
- 6.- Copia de los Autos Interlocutorios Nos. 508 de fecha 21 de Octubre de 2.021, 575 de fecha 24 de Noviembre de 2.021, y 598 de fecha 13 de Diciembre de 2.021, mediante los cuales, el despacho judicial de conocimiento, inicialmente, resuelve inadmitir el medio de control de la referencia, posteriormente, resuelve una vez revisado el escrito de subsanación, admitir la demanda de Reparación Directa de la referencia, y finalmente, procede el despacho a adicionar el auto interlocutorio, inicialmente señalado, en (11) folios.
- 7.- Copia de la demanda de Reparación Directa, que corresponde a la del traslado surtido al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, instaurada por el señor, MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/Otros, mediante Apoderado(a) Judicial, radicada bajo Partida No. 2021 – 00221 - 00, ante el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, en (139) folios.

Oficios :

Solicito que se oficie a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, legalmente establecida en Colombia, con Nit. No.860.028.415-5, cuyas pólizas matrices están aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y cuyas oficinas principales, están ubicadas en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en la **Carrera 9 A No. 99 – 07 - Pisos 12 /15**, para que por intermedio de esta, rinda con destino a este Proceso de Reparación Directa, copia auténtica de las **Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294**, expedidas la 1ª. de ellas, en fecha **23 de Enero** de

2.019, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.019 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020., y la 2ª., expedida en fecha 20 de Enero de 2.020, con vigencia a partir de las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.020 hasta las 00:00 horas del día 07 de Enero de 2.021.; cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, con Nit. No.890.303.841-8, incluyendo todos los anexos, modificaciones, renovaciones, prorrogas y certificaciones, incluido el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de esta ciudad.- Debo precisar su señoría, que al referirme a las modificaciones, renovaciones y prorrogas, deberán ser de igual forma, en copias auténticas que se hayan estipulado u originado hasta la presente fecha, que se encuentren vigentes para efectos de cualquier reclamación, o en su defecto, retroactivas; lo anterior, con el firme propósito de no vulnerar el derecho que tiene el tomador, amparado en estas Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional, y sus anexos., que la aquí, Llamada en Garantía, responda sin objeciones, ni dilaciones, por la indemnización a que llegare a sufrir el HOSPITAL, por el desembolso en cumplimiento de la sentencia, siempre y cuando, en la más remota y/o exigua posibilidad en el escenario puesto de presente, fuere condenado.-

Prueba Traslada:

Sírvase su señoría, tener en cuenta como pruebas en este Llamamiento en Garantía, todas aquellas pruebas que se pidieron al Contestar la demanda y las que se lleguen a practicar en el transcurso del Proceso.-

Interrogatorio de Parte:

Sírvase su señoría, hacer comparecer a su honorable despacho, al Señor, **ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., para que en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES", o, en su defecto, quien haga sus veces, absuelva el Interrogatorio de Parte, que oral y personalmente le formulare en la audiencia pública, que para tal fin señale el despacho, y que versara sobre la cobertura y valor asegurado, mediante las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional No. AA005294, expedidas en fechas, 23 de Enero del año 2.019, y 20 de Enero de 2.020, respectiva y consecutivamente, cuyo tomador es el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, además de los amparos previstos en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y en los que se fundamente el presente Llamamiento en Garantía.

A N E X O S :

Al presente escrito de Llamamiento en Garantía, me permito adjuntar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, correspondiente:

- = Copia de este Llamamiento en Garantía, para **archivo** en el expediente del Juzgado **Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali**.
- = Copia de este Llamamiento en Garantía, para el traslado al Llamado en Garantía "**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**".-
- = Copia de la demanda de **Reparación Directa**, surtida a mí representado y radicada bajo Partida No. **2021 – 00221 - 00**.

N O T I F I C A C I O N E S :

- Las **mías**, las recibiré en la ventanilla común de su honorable despacho, o, en su defecto, en el **DEPARTAMENTO JURÍDICO** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, ubicado en la **Carrera 4 No.17-67** del **Barrio San Nicolás**.-

- Mi **Representado**, por medio de su **Representante Legal**, **Dr. CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ**, en la **DIRECCIÓN GENERAL** del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, ubicado en la **Carrera 4 No.17-67** del **Barrio San Nicolás**.

- Dirección o Correo Electrónico para efecto de **Notificaciones Judiciales**:

juridico@hospitaldesanjuandedios.org.co

- Al Llamado en Garantía, "**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**", a través de su **Representante Legal**, cuyas oficinas se encuentran ubicadas, en la **Carrera 9 A No. 99 – 07 - Pisos 12 / 15**, de la ciudad de **Bogotá D.C.** o en su defecto, una vez, surtida la **Notificación**, la que **citen**, mediante sus **Apoderados Judiciales**.

- Dirección o Correo Electrónico para efecto de **Notificaciones Judiciales**:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De su **señoría**, respetuosamente, me suscribo,

Continuación escrito Llamamiento en Garantía "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"
Proceso de Reparación Directa – Radicación No.2021- 00221- 00 – Dtes: Miguel Ángel
Rojas Mazorra y/o - Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali.-



LUIS FERNANDO MONTAÑO M.
C.C. No.16.856.909 de El Cerrito Valle
T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud.-
Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS



Doctora
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez Primera Administrativa de Oralidad del Cto de Cali
E. S. D.



REFERENCIA : PODER ESPECIAL

PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA – RAD. No. 2021 – 00221 - 00

DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y/ OTROS

DEMANDADOS : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI,

HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.,

GYOMEDICAL PALMIRA IPS, RTS SUCURSAL PALMIRA,

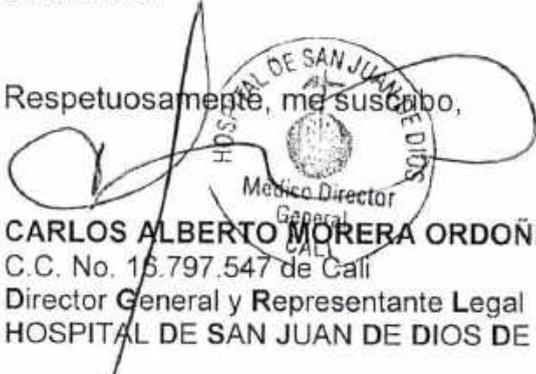
EMSSANAR EPS-S MIN. DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, donde resido, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.797.547 expedida en Cali Valle, obrando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la entidad domiciliada en Santiago de Cali, que gira bajo la razón social de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, con Nit No.890.303.841-8, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca, cuya copia se acompaña a este escrito, manifiesto a usted, respetuosamente, que confiero Poder especial, amplio y suficiente, al Doctor, **LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, dónde reside, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.856.909 expedida en El Cerrito Valle, Abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.884 del C.S. de la Jud. , Para que en nombre de la entidad que represento en la calidad arriba mencionada, asuma mi representación ante usted, y conteste la demanda de la referencia, formule llamamientos en garantía, presente recursos, nulidades, excepciones y en general cualquier actuación a favor de mis intereses y los de la entidad que represento.

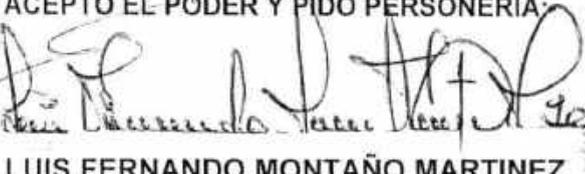
Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, solicitar pruebas y controvertirlas, interponer recursos, proponer incidentes y en especial, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y todas las demás diligencias inherentes al buen cumplimiento de su gestión, a mi defensa y a la defensa de la entidad que represento.-

Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle personería para actuar, en los términos aquí señalados.

Respetuosamente, me suscribo,


CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ
C.C. No. 16.797.547 de Cali
Director General y Representante Legal
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI

ACEPTO EL PODER Y PIDO PERSONERIA:


LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ
C.C. No. 16.856.909 de El Cerrito Valle
T.P. No. 52.884 del C.S. de la Jud.
Apoderado Judicial HOSP. SAN JUAN DE DIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.797.547
MOREIRA ORDONEZ

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1972

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

G.S. 04

M

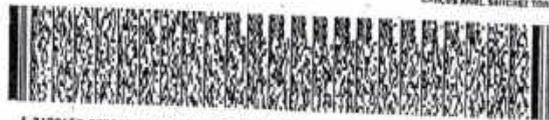
SEXO

31-AGO-1990 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-310015D-002068Z1-M-0010797547-20001229

0019429902A 1

2020567428

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali, **09 FEB 2022**
16.797.547

Al despacho notarial se presenta
Carlos Alberto Moreira

con 16.797.547

y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

09 FEB 2022

Notario

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCUITO DE CALI DEJA CONSTANCIA QUE
EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO
SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA

EL DIA 09 DEL MES 02 DEL AÑO 22

EN LA SIGUIENTE DIRECCION:

Cla 4 # 17-67

Notario

FO-M9-P3-O2-V01
1.220.30-52

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución ejecutiva del 23 de enero de 1913 se reconoció personería jurídica a la entidad denominada HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Ubicado en la carrera 4 No. 17-67 del Municipio de Cali, es un organismo de salud de origen privado sin ánimo de lucro del Nivel II de atención.

Que el Representante Legal de la Institución es el Director General Doctor CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.547 expedida en Cali, nombrado mediante acuerdo de junta No.19 del 18 de septiembre de 2020, en concordancia con el artículo Primero, cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para tal efecto se llevan en este despacho.

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Enero de 2022.



NORA ELENA MUÑOZ RUIZ
Secretaria Departamental de Salud. (e)

Trascribió: Lidia Herrera Peña-Registro-Diplomas

Gobernación Valle del Cauca

(57-2) 620 00 00 ext.1624

Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

PÓLIZA
AA005294

FACTURA
AA017414



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA017018	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	APORT/282
AGENCIA	GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	TELEFONO	4291039		
		DIRECCIÓN	CARRERA 1H NO. 60 72		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
20	01	2020	DESDE	07	01
			HASTA	07	01
			2020	HORA	12:00
			2021	HORA	12:00
					20
					01
					2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	000890303841
DIRECCIÓN	CARRERA 4 # 17 - 67			TEU/MOML	4892222
ASEGURADO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	000890303841
DIRECCIÓN	CARRERA 4 # 17 - 67			TEU/MOML	4892222
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	000000000021
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA			TEU/MOML	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	CALI
DEPARTAMENTO	VALLE
LOCALIDAD	CALI
DIRECCIÓN	CRA 4 # 17-67
CANAL DE VENTA	FRANQUICIA

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clínicas Hospitalares	\$1.000.000.000,00	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00
Predios, Labores y Operaciones	SI	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	SI	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	SI	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	SI	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	SI	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	SI	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	SI	10,00%	1,00 SAMMLV	\$ 0,00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1.000.000.000,00	\$85.000.000,00		\$16.150.000,00	\$107.150.000,00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
COMPANIA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE
	%	800089456	GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS
	%		

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros, información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

B

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.



FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Seguros 016000819334
#324

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - LA EQUIDAD SEGUROS O.C. COMPANIA DE SEGUROS

VIGILADO

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**



NIT 860028415

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA017414**

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovación	PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN 1
CERTICADO AA017018	FORMA DE PAGO Contado	USUARIO APORT/292
AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	TELEFONO 4291039	
	DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 80 72	
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DE LA POLIZA	FECHA DE IMPRESIÓN
20 01 2020	DESDE 07 01 2020 HORA 12:00	20 01 2020
	HASTA 07 01 2021 HORA 12:00	

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN CARRETA 4 # 17 - 67
EMAIL notiene@notiene.com
NIT 00890303841
TEL/MOVL 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-0000000000001006.

RENOVACION : 2020-2021

DESDE : ENERO 07 2020
 HASTA : ENERO 07 2021

TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
 ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
 BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS.
 LIMITE ASEGURADO: Col. \$1.000.000.000 Evento / Vigencia

*** AMPAROS ***

- * RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA
- * RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMÉDICO
- * USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS
- * PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
- * GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
- * MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS

*** CLÁUSULAS ADICIONALES ***

- * AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
- * AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO A DIEZ (10) DÍAS.
- * AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVEN A CABO LAS MISMAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.
- * COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS EQUIPOS. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.

*** EXCLUSIONES ***

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 01042010-1501-P-06-0000000000001006 SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGÚN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS

- * DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA.
- * LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- * RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MÉDICA.
- * POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
- * POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
- * POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
- * POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.

VIGILADO REPRESENTANCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS S.A. LA EQUIDAD SEGUROS FINANCIEROS S.C. EN COLOMBIA

B

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

[Firma]
**FIRMA TOMADOR
CALI**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 01 8000913536
 #324

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA017414**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovación PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
 CERTIFICADO AA017018 FORMA DE PAGO Contado TELEFONO 4291038
 AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS DIRECCIÓN CARRERA 1H NO. 80 72

ORDEN 1
 USUARIO AFORTI282

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN			
20	01	2020	DESDE	07	01	2020	HORA	12:00	20	01	2020
			HASTA	07	01	2021	HORA	12:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
 DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67

EMAIL rubens@nobena.com

NIT 0200890303841
 TEL/MOVL 482222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

* POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.

* RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.

* RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.

* DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

* RECLAMACIONES ORIENTADAS A REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE

* EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLÍNICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

* RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SE FUE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.

* POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.

* POR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACIÓN POR ISÓTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA 3 "DEFINICIÓN DE AMPAROS".

* TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDAS O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.

* POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O ÉXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACIÓN LEGAL.

* POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

* POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA TERAPIA.

* PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.

* TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

*** DEDUCIBLES ***

APLICABLES A TODA Y CADA PÉRDIDA: 10% MÍNIMO 2 SMLMV POR EVENTO.

*** MODALIDAD: CLAIMS MADE

RETROACTIVIDAD: DESDE EL 1º DE ENERO DEL 2016

*** CONDICIÓN DE LA POLIZA ***

ES PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EL RESPECTIVO FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR LA INSTITUCIÓN ASEGURADA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**



FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Línea Seguros 018000919028

8324

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA010090**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS
CERTIFICADO AA005294 **FORMA DE PAGO** Financiación **TELÉFONO** 4291039
AGENCIA GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS **DIRECCIÓN** CARRERA 1H NO. 60 72

ORDEN 1
USUARIO APORTI282

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
23	01	2019	DESDE	07	01	2019	HORA	12:00	23	01	2019
			HASTA	07	01	2020	HORA	12:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67
ASEGURADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN CARRERA 4 # 17 - 67
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS
DIRECCIÓN TODA COLOMBIA

EMAIL notiene@notiene.com

EMAIL notiene@notiene.com

EMAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 000890303841
TEL/MOVL 4892222
NIT/CC 000890303841
TEL/MOVL 4892222
NIT/CC 000000000021
TEL/MOVL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION CANAL DE VENTA	CLINICA CALI VALLE CALI CRA 4 # 17-67 FRANQUICIA

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clínicas Hospitalares	\$1,000,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Prestos Labores y Operaciones.	SI	.00%		\$ 0.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Prácticas y Estudiantes en Especialización	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Gastos de Costeas Judicial y Extrajudicial	SI	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,000,000,000.00	\$90,000,000.00		\$15,200,000.00	\$95,200,000.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
		800089458	GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago anticipado de la prima, no garantiza la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

B

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**



FIRMA TOMADOR



AFILIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Seguro 01800019538

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA010090**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO: Nuevo PRODUCTO: R.C. PROFESIONAL CLINICAS
 CERTIFICADO: AA009817 FORMA DE PAGO: Financiación TELEFONO: 4291039
 AGENCIA: GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS DIRECCIÓN: CARRERA 1H NO. 60 72
 ORDEN: 1 USUARIO: APORT/262

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN			
23	01	2019	DESDE	07	01	2019	HORA	12:00	23	01	2019
			HASTA	07	01	2020	HORA	12:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN: CARRERA 4# 17 - 67

EMAIL: nolene@nolena.com

NIT/CC:00890303041
 TEL/M/CAMB: 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-000000000001006
 ESTA POLIZA DA CONTINUIDAD DE VIGENCIA A LA POLIZA RC CLINICAS Y HOSPITALES No. AA001717.
 TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
 ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
 BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CALI
 ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.
 LIMITE ASEGURADO: Col. \$1.000.00.000 Evento / Vigencia
 *** AMPAROS ***
 * RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA
 * RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIÓN.
 * RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMÉDICO
 * USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS
 * PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
 * GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
 * MATERIALES MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS
 *** CLÁUSULAS ADICIONALES ***
 * AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
 * AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO A DIEZ (10) DÍAS.
 * AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS SIEMPRE Y CUANDO SE LLEVEN A CABO LAS MISMAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.
 * COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS EQUIPOS. AVISO A SESENTA (60) DÍAS.
 *** EXCLUSIONES ***
 ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA 01042010-1501-P-06-000000000001006 SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:
 ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES NI NINGÚN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS
 * DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA.
 * LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 * RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACIÓN DE TÉCNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MÉDICA.
 * POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
 * POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
 * POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
 * POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUPTIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
 * POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O LA TERAPIA A UN PACIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919535

**SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS**

**PÓLIZA
AA005294**

**FACTURA
AA010090**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO: Nuevo
 CERTIFICADO: AA006817
 AGENCIA: GALVIS & ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS
 PRODUCTO: R.C. PROFESIONAL CLINICAS
 FORMA DE PAGO: Financiación
 TELEFONO: 4291038
 DIRECCIÓN: CARRERA 1H NO. 80 72
 ORDEN: 1
 USUARIO: APORTIZ82

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
23	01	2019	DESDE	07	01	2019	HORA	12:00	23	01	2019
			HASTA	07	01	2020	HORA	12:00			

DATOS GENERALES

TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 17 - 87

EMAIL: notiene@notiene.com

NIT: 0000890303841
 TBJ/MOIL: 4892222

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- * RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
- * RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
- * DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- * RECLAMACIONES ORIENTADAS A REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
- * EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLÍNICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
- * RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.
- * POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
- * POR LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANNER, RADIACIÓN POR ISOTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D DE LA CLÁUSULA 3 "DEFINICIÓN DE AMPAROS".
- * TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDAS O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
- * POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O ÉXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACIÓN LEGAL.
- * POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.
- * POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA TERAPIA.
- * PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- * TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- *** DEDUCIBLES ***
- APLICABLES A TODA Y CADA PÉRDIDA: 10% MÍNIMO 2 SMLMV POR EVENTO.
- *** MODALIDAD: CLAIMS MADE
- RETROACTIVIDAD: DESDE EL 1º. DE ENERO DEL 2016
- *** CONDICIÓN DE LA POLIZA ***
- ES PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EL RESPECTIVO FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR LA INSTITUCIÓN ASEGURADA.
- LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO
 B. PERMITENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS en virtud de LA LEY 100 DE 1993 Y LA LEY 1733 DE 2014
 Y LA LEY 1733 DE 2014 Y LA LEY 1733 DE 2014
 DE COLOMBIA Y LA LEY 1733 DE 2014 Y LA LEY 1733 DE 2014

[Handwritten signature]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

[Handwritten signature]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAECUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 01 8000918538
 8324



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 665,126,307,614
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 687777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/01	01259165



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739EBC8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

805 2011/05/19 NOTARIA 15 2011/05/26 01482321
2194 2014/10/27 NOTARIA 28 2014/11/06 00015205
1762 2014/11/13 NOTARIA 15 2014/12/03 00015230
701 2017/06/07 NOTARIA 10 2017/06/12 00031039

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGIRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS , PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR , TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN

NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION EL A CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA COLOCAR POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: \$5,600,000,000.00 MONEDA CORRIENTE, EL CUAL NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO.110013103043201300503 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ, WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ, CONTRA ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-O.C Y RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORGE

RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISAU MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN CATAÑO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO NO. 503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C.E. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL

25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATARROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SNEIDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATIMA ALVAREZ JORGE, CONTRA: JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 4100131030032017009800 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMUISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO.2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0159 DEL 23 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165755, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIA DEL ROSARIO AGATON MENESES CONTRA ANDRES MAURICIO MONTES GONZALEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 520 DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166987 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CORDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD: 00228-2017 DE: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ APDO RAFAEL SUÑIGA MERCADO CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1341/2018-00065-00 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00167202 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: ANA LUCIA AGUILAR FLOREZ, INGRI PAOLA JAIMES AGUILAR, YERLI ANDREA JAIMES AGUILAR, DIEGO ARMANDO JAIMES AGUILAR, CESAR AUGUSTO JAIMES AGUILAR, YENNY MARISA JAIMES AGUILAR Y YENIFER TARAZONA RAMIREZ REPRESENTANTE

LEGAL DEL MENOR JHEYSENBERG FARID JAIMES TARAZONA, CONTRA: SANDRA MONICA CALDERÓN VEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" REPRESENTADA POR JUAN PABLO AYALA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANDA REYES VILLAR O QUIEN HAGA SUS VECES; JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO ECHEVERRY GARZON, O QUIEN HAGA SUS VECES; SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR CAMARGO SALGAR O, QUIEN HAGA SUS VECES; SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE MORA SANCHEZ O, QUIEN HAGA SUS VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 236603103001-2018-00049-00 DE: ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: OSCAR MANUEL GONZÁLEZ DELGADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO- 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MONTOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA

BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA ANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: NEDER JERÓNIMO NEGRETE VERGARA, CONTRA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
TERCER RENGLON	
ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON	
MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON	
DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEPTIMO RENGLON	
CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
NOVENO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON	
TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON	
VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716
QUINTO RENGLON	
SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEXTO RENGLON	
REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

SEPTIMO RENGLON

SOLARTE RIVERA HECTOR

C.C. 000000016882819

OCTAVO RENGLON

SIN POSESION SIN ACEPTACION

NOVENO RENGLON

SIN POSESION SIN ACEPTACION

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACION A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATEGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLITICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CODIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCION PROPIA DE ESTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN: LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISION. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACION DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CODIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTE FACULTADO. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLITICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTION DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCION AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIODICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITES, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGUN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYANDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTEN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y

SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0411 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEUS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.029.000 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORAS DOMICILIADAS EN BOGOTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTA A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO: QUE EL CITADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES, ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL. QUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTION DE REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015930 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANTONIO BERNANDO VENANZI HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.464.049 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.203.093 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOAT Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTA A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL. QUE EL CITADO PODER SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARGO COMO GERENTE DE SOAT PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS Y EXCLUSIVOS: A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. B. RESPONDER Y EMITIR COMUNICADOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS CON NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT. E REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218169739E8C8E

1 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:58:04

0218169739

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031077 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309
---------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015456 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015448 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
------------------------	------------------------

CERTIFICA:

RESOLUCION NO. 689 DEL 3 DE JUNIO DE 1970, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NO. 501.106 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO"

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE JULIO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00221-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA y otros
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y otros

Auto Interlocutorio No. 508

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Reparación Directa.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el estudio preliminar del presente medio de control, el Despacho advierte que, el presente asunto debe ser inadmitido para que el apoderado judicial de la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

Cumplimiento de los requisitos de la Ley 2080 de 2021:

Revisada la demanda, se observa que no cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en el **artículo 35, numeral 8 de la Ley 2080 de 2021**, el cual prevé lo siguiente:

(...)

*“8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. **Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*
(Negrilla fuera del texto original)

Revisada la demanda, no se observa que la parte demandante haya cumplido con el deber de enviar la presente demanda y sus anexos a las entidades demandadas, al respectivo correo de notificaciones judiciales, por lo tanto, deberá subsanar dicha falencia.

Debe recordarse que el deber previsto en el artículo anterior, también debe de cumplirse respecto del escrito de **subsanación de la demanda**.

De conformidad con lo expuesto previamente, se procederá a inadmitir la demanda, con el fin de que la parte demandante subsane las falencias enunciadas, en un término máximo de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda (art. 170 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores MIGUEL ÁNGEL ROJAS MAZORRA, LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA y ARACELLY VARGAS VALENCIA, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias referidas dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto.

TERCERO: Atender igualmente lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, respecto del escrito de subsanación de la demanda.

CUARTO: Este Juzgado acatando el deber consagrado en el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMS

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Gartner Henao

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235016e383f1b3c09114c0063c2653f615cda88b7c0331c0c03244807d978dd5

Documento generado en 21/10/2021 03:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00221-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA y otros
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 575

I. ASUNTO

Los señores Miguel Ángel Rojas Mazorra, Luis Guillermo Rojas Mazorra y María Aracely Vargas Valencia, presentan demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, E.S.E Hospital Raúl Orejuela Bueno, Emssanar, Gyomedical Palmira y Hospital San Juan de Dios de Cali, con el fin de que se declaren administrativamente responsables a las entidades demandadas con ocasión al fallecimiento de la señora Fanny Patricia Mazorra el día 9 de julio de 2020.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con la entrada en vigencia de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, se reformó la ley 1437 de 2011 y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción.

El artículo 86 de la ley 2080 de 2021, respecto al régimen de vigencia y transición normativa, consagra lo siguiente:

“La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, **las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.**
(Resaltado fuera del texto)

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las

audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones."

La Jurisprudencia del Consejo de Estado¹ al referirse a la entrada en vigencia de la ley procesal señala que *"la misma resulta de aplicación inmediata y prevalece sobre las anteriores, a partir de su entrada en vigencia o de la fecha de su promulgación, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 153 de 15 de agosto de 1887, el cual prevé que "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir"*.

Con base en los anteriores parámetros, atendiendo los postulados del principio de aplicación inmediata de la ley procesal y teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2020 y demás normas concordantes y al contar con la competencia necesaria para el trámite del medio de control, el despacho procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores **MIGUEL ÁNGEL ROJAS MAZORRA, LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA Y MARÍA ARACELY VARGAS VALENCIA**, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

3. ENVÍESE mensaje de datos a las entidades accionadas **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, EMSSANAR, GYOMEDICAL PALMIRA Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, la notificación personal de la demanda a las entidades **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, EMSSANAR, GYOMEDICAL PALMIRA Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI** se limitará únicamente al envío de esta providencia, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, remitió copia de la demanda y sus anexos a dichas entidades de manera física.

4. ENVÍESE mensaje de datos al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, a través de la doctora **MARIA ELENA CAICEDO YELA**, Procuradora Judicial 57, al correo electrónico de notificaciones judiciales: prociudadm57@procuraduria.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ REF: Expediente núm. 66001-23-33-000-2017-00474-01.

5. ENVÍESE mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma.

6. CORRER traslado de la demanda por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, término que empezará a contabilizar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, a los **dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se advierte a la parte demandada que, con la contestación de la demanda deberá aportar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma y el correo electrónico del apoderado judicial de la entidad, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

7. CONFORME lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. La(s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Esta documentación deberá ser enviada en forma digital o electrónica al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 de la ley 1437 de 2011).

9. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa ésta se fije en providencia posterior.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte accionante a la abogada **NELLY PATRICIA POTES ARANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.836 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.285 expedida por el C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente

11. De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011², se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de los memoriales presentados, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

12. Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMS

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

² Consagra el inciso segundo del artículo 186 de la ley 2080 de 2021, en su parte final que "Las partes y sus apoderados..." "darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso".

El numeral 14 del artículo 78 del CGP, estipula lo siguiente: "ART. 78. Deberes de las partes y sus apoderados (...)

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smimv) por cada infracción".

Firmado Por:

Paola Andrea Gartner Henao
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4d2178d91fa747468d3d37dcbe91dd861853adbfa007f7f36cec4b85171c85

Documento generado en 24/11/2021 10:13:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00221-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 598

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a adicionar el auto interlocutorio No. 575 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

La figura jurídica de la adición de providencias, fue desarrollada en el artículo 287 del Código General del Proceso, el que en su tenor literal reza:

***“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.
(Negrilla y subrayas del Despacho)*

Aplicada la anterior normatividad al caso que hoy nos ocupa, teniendo en cuenta que este Despacho advirtió error de digitación y omitió admitir la demanda frente a una de las entidades demandadas, esto es, RTS SUCURSAL PALMIRA.

Así las cosas, el Despacho procederá a adicionar el auto interlocutorio No. 575 del 24 de noviembre de 2021, adicionado como entidad demandada a RTS SUCURSAL PALMIRA

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 575 de fecha 24 de noviembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER COMO ENTIDAD DEMANDADA en el presente proceso de reparación directa a RTS SUCURSAL PALMIRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO al auto interlocutorio No. 575 del 24 de noviembre de 2021.

CUARTO: Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:

Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12

(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Gartner Henao

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a87f05aff8ec8dee243eb3219ee49e609efc28001a43ac5dcc457a2c66fdcd**

Documento generado en 13/12/2021 09:31:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

E.

S.

D.

NELLY PATRICIA POTES ARANA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.179.836, expedida en Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional 64.285 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de los señores **MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA**, mayor de edad vecino de Palmira, identificado con la cedula de Ciudadania número 1.113.652.700, residente en la Carrera 22 No 33.-48 del Barrio Uribe de la Ciudad de Palmira teléfono 3163151878 celular y correo electrónico miguelangelrojas658@gmail.com, **LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de Ciudadania número 1.113.640.364 expedida en Palmira, residente en la Carrera 22 No 33.-48 del Barrio Uribe de la ciudad de Palmira, numero de celular 3158866202 y correo electrónico miguelangelrojas658@gmail.com, **ARACELLY VARGAS VALENCIA**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de Ciudadania número 24.258.943 expedida en Manizales, residente en la Carrera 22 No 33-48 de la ciudad de Palmira teléfono 3186105498 mayores de edad, vecinos de Palmira, identificados con la cedula de ciudadanía número, obrando en calidad de hijos y suegra, mediante el presente escrito y de manera comedida me permito instaurar **DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA** contra la **NACION MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL**, **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EMSSANAR** NIT 901021565-8, ubicada en la calle 37ª No 27-30 Barrio santa Rita, correo electrónico de la ciudad de Palmira correo electrónico emssanar.org.com **E.S.E.HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO**, cuyo NIT es 815000316-9, ubicado en la Carrera 29 No 39-51 Palmira Valle correo electrónico financierohrob@hotmail.com; **GYOMEDICAL PALMIRA IPSSAS**, quien presta sus servicios en el Carrera 29 No 39.51 de Palmira Valle **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO**, NIT 9003865912, dirección Oficina Principal Carrera 43 No 80-59 Barranquilla Atlántico Teléfono 3187115939 financierohrob@hotmail.com; **RTS SUCURSAL PALMIRA**, NIT 805011262-0, ubicado en la Carrera 29 No 39-51 Hospital San Vicente de Paul, teléfono 2742010 financierohrob@hotmail.com; **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI**, NIT 890303841 ubicado en la Carrera 4 No 17-67 Cali Valle correo electrónico citas@hospital-sanjuandedios.org.co, **siendo** estas las partes convocadas. Petición efectuada conforme a lo normado en el artículo 23 de la Ley 640 del 2001, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, mediante el cual se constituye como requisito de procedibilidad los asuntos reglados por el artículo 140 del Código Contencioso Administrativo, el surtimiento de la Audiencia de Conciliación extrajudicial previa a la presentación de la demanda, para que se hagan las siguientes declaraciones

JURAMENTO

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

Los poderdantes y apoderado judicial declaramos bajo la gravedad de juramento, no haber presentado demandas y /o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos, derechos y accionantes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Declárese a la **NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EMSSANAR; E.S.E.HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO GYOMEDICAL PALMIRA IPS SAS ;HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO,; RTS SUCURSAL PALMIRA y HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI, ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** y se obtenga el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios que fueron ocasionados como consecuencia de la muerte de la señora **FANNY PATRICIA MAZORRA**, en razón a su fallecimiento el día 9 de Junio de 2020, hechos acontecidos en el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI**, por remisión de la **GYOMEDICAL PALMIRA IPS SAS**

Como consecuencia lógica de la anterior declaración condénese a **NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EMSSANAR; E.S.E. HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO GYOMEDICAL PALMIRA IPS SAS; HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, RTS SUCURSAL PALMIRA y HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI** a pagar:

PRIMERO: PERJUICIOS MORALES

El equivalente a **DOSCIENTOS (200)** Salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para los señores **MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA, Y DOSCIENTOS (200)** Salarios mínimos legales **LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA** en calidad de hijos de la víctima **FANNY PATRICIA MAZORRA**

El equivalente a **DOSCIENTOS (200)** Salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para la señora **ARACELLY VARGAS** y madre de crianza y suegra de la víctima **FANNY PATRICIA MAZORRA**

Las sumas anteriormente mencionadas deberán ajustarse a las cantidades expuestas o en su defecto a lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento de la conciliación o fallo

Las cantidades anteriormente mencionadas , hacen razón al plano psíquico de los individuos, reflejados en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión de un bien, que el caso concreto afecto ostensiblemente a la familia de la señora **FANNY PATRICIA MAZORRA** (q.e.p.d), entiéndase familia a los anteriormente antes mencionados (hijos y

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

madre de crianza-suegra), lo anterior fundamentado en el artículo 2 y 42 de la Constitución Política de Colombia, el cual ostenta en su artículo 2 que la Republica de Colombia como Estado social de Derecho que es, tiene como fines esenciales el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la misma y de mantener la vigencia de un orden justo. Por su parte el artículo 42 ibídem, establece que el Estado y la sociedad tienen como deber ineludible el de garantizar la protección integral de la familia, núcleo fundamental de la sociedad, el cual se constituye por vínculos naturales y jurídicos por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Así mismo el artículo en mención expone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que respecto a los montos indemnizatorios para la reparación del daño moral en caso de muerte se deberá traer a colación los pronunciamientos actuales del Honorable Consejo de estado, en la cual ha establecido cinco (5) niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acudan a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Un valor total de \$544.800.000 se repara el daño causado en la familia de quien en vida se llamó **FANNY PATRICIA MAZORRA** q.e.p.d., por el dolor, la aflicción y en general todos los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra que padecieron por su fallecimiento, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon su desafortunada muerte, ya que era la madre la cual convivía con sus hijos a pesar de ser mayores, eran una familia unida y compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y como consecuencia del desfortunio, nunca más volverán a compartir, dejando un vacío grande e irreparable en sus hijos y en quien fuera su madre de crianza-suegra y abuela de sus hijos.

Así las cosas, es indispensable exponer la Doctrina respecto a este tipo de situaciones que hoy fundamentan esta indemnización de perjuicios morales a favor de los convocantes, es por ello que se manifiestan las siguientes glosas:

1 "El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y en proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de estatus y de papel (Por ejemplo, de esposa a viuda o de hijo a hija de huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas, la pérdida de amigos y en ocasiones de ingresos. En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeras fases del duelo". "La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón 'normal' de aflicción y un programa 'normal' de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil (Luna,1993b). Aunque algunas personas se recuperan con bastante rapidez después del duelo otras nunca lo hacen."

Respecto a este tópico en mención y hablando jurisprudencial

Consejo De Estado, refirió lo siguiente respecto a la Indemnización del Daño Moral: "2(...) Como no existe un patrón objetivo para tasar el perjuicio moral, dada su naturaleza, la indemnización sólo cumple un papel paliativo o de mitigación del bien afectado, pues ni lo

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

resarce ni lo repone. La Sala en sentencia de 6 de septiembre de 2001 hizo un recuento sobre la evolución de la jurisprudencia de esta Corporación en materia de liquidación del perjuicio moral y fijó la nueva orientación. Preciso que desde cuando el Consejo de Estado asumió competencia para conocer de las demandas de responsabilidad extracontractual instauradas contra el Estado acudió al artículo 95 del Código Penal de 1936 para efectos de cuantificar el perjuicio moral; que a partir de la sentencia del 9 de febrero de 1978 decidió actualizar la suma de dos mil pesos fijada en dicha norma, teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, concluyendo que el tope máximo establecido en esa disposición equivalía en el año de 1937, a lo que para la fecha de la sentencia, costaban 1.000 gramos de oro. Indicó que desde el año de 1978 se ha continuado aplicando la fórmula de remisión al oro, la cual fue recogida por el nuevo código penal - decreto 100 de 1998 -, donde se indicó que "() Si el daño moral ocasionado por el hecho punible no fuere susceptible de valoración pecuniaria, podrá fijar el juez prudencialmente la indemnización que corresponda al ofendido o perjudicado hasta el equivalente, en moneda nacional, de un mil gramos oro. Esta tasación se hará teniendo en cuenta las modalidades de la infracción, las condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y consecuencia del agravio sufrido" (Artículo 106). Y fijó la nueva orientación jurisprudencial, según la cual la liquidación de la indemnización por concepto del perjuicio moral, se debe efectuar ya no con base en el patrón oro, sino con fundamento en el salario mínimo legal; para ese efecto hizo referencia a: La modificación del valor del oro en proporción completamente distinta, "por lo general muy inferior, a la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano"; La inexistencia de un nexo entre las variaciones del valor de estos dos rubros; La denominación de las obligaciones en oro "es un método absolutamente inadecuado para conservar la capacidad adquisitiva del acreedor o de la víctima"; La reparación integral y equitativa del daño, que exige el artículo 16 de la ley 446 de 1998; El abandono necesario del criterio adoptado por el Consejo de Estado desde el año de 1978, mediante el cual se daba aplicación extensiva a las normas que al respecto traía el Código Penal. Las razones nuevas de orden jurídico, "apoyadas igualmente en fundamentos 1 Liria Fernández; B. Rodríguez Vega, Intervenciones sobre problemas relacionadas con el duelo para profesionales de atención primaria: El proceso de duelo. Universidad Autónoma de Madrid. 2 Sentencia del 01 de marzo de 2006, Expediente 15537, Sección Tercera, Consejo de Estado, Magistrada Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, República de Colombia, Bogotá D. de orden práctico, justifican, en la actualidad, esta decisión". Y concluyó: que "establecido, por lo demás, el carácter inadecuado del recurso al precio del oro, la Sala fijará el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo. Considerando que el salario mensual en Colombia se fija atendiendo fundamentalmente la variación del índice de precios al consumidor, se considera que el valor del perjuicio moral, en los casos en que éste cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, que en la fecha de la sentencia corresponda ()". Y en sentencia dictada el día 13 de febrero de 2003, destacó el carácter discrecional de la facultad de cuantificación del perjuicio moral: "() la valoración de dicho perjuicio debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio ()", y que por ello la sugerencia hecha por la Sala en el fallo proferido el día 6 de septiembre del 2001 sobre la imposición de condenas por perjuicio moral en un máximo de 100 salarios mínimos legales no significa que no pueda ser mayor cuando se pide una mayor indemnización y se alega y demuestra además una mayor intensidad en el padecimiento del daño moral, como lo ha dicho la Sala en otras oportunidades (...)"

SEGUNDA. A TITULO DE PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. B – A titulo de PERJUICIOS MATERIALES. a NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EMPRESA PROMOTORA DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EMSSANAR; E.S.E. HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO GYOMEDICAL PALMIRA IPS SAS; HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, RTS SUCURSAL PALMIRA y HOSPITAL DE SAN JUAN DE

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

DIOS CALI, deberá reconocerle a la Señora **FANNY PATRICIA MAZORRA** (causante), o a quien sus derechos represente al momento de la conciliación o el fallo, las cantidades que por concepto de perjuicios materiales se prueben dentro del presente proceso, los cuales se liquidaran en la proporción que ha determinado la jurisprudencia. Por lo que se considera que se ve afectado flagrantemente el daño material concerniente al lucro cesante, el cual deberá ser reparado por equivalente o lo que es lo mismo por indemnización y que en el caso que nos ocupa son sus hijos **LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA Y MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA** y sus madre de crianza y suegra **ARACELLY VARGAS**, quienes deben recibir tal indemnización, pues unos son sus hijos y otra es la madre de crianza y suegra del causante por lo que es sano aseverar que los anteriores han tenido que soportar tanto daños morales irreparables en su persona y psiquis, así como gastos económicos pues la señora **FANNY PATRICIA MAZORRA**, colaboraba económicamente por su familia. Así las cosas, y teniendo como base la definición jurisprudencial que ha dado el Honorable Consejo de Estado al **LUCRO CESANTE**, el cual corresponde a un bien de contenido económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos y no ingresara por el desfortunio que sobrellevo al fallecimiento del señor **FANNY PATRICIA MAZORRA**, quien para la época de los hechos contaba con 46 años de vida. Y que siguiendo los lineamientos actuales a nivel de jurisprudencia, se debe tener en cuenta el promedio de vida en Colombia y que la entidad encargada de ello en nuestro país sería el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y que en la tabla actualizada que a continuación se aporta, se denota que el promedio de vida para el año de nacimiento del hoy causante, es decir 1974, el promedio de vida es del 28 años en el caso de las Mujeres. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, debemos tener en cuenta que el causante llevaba una vida en completa normalidad, laborando para el sustento familiar y con la responsabilidad de tener una niña recién nacida, por lo que el accidente que tuvo cambio completamente esa normalidad de vida y afecto a todo su núcleo familiar, Por lo que es sano que el señor **FANNY PATRICIA MAZORRA**, en el aspecto del lucro secante sea indemnizado por el salario mínimo legal mensual vigente que el gobierno Nacional estableció para el año 2020, siendo este el año de su fallecimiento y que ese salario deberá ajustarse al promedio de vida, que en consecuencia sería de 28, años restantes. Lo anterior, fundamentado en que esa cifra, es decir, el salario mínimo legal mensual vigente, se da por establecido que esa suma es la que devengaría en la peor

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

de las circunstancias. Se tomara entonces el mínimo legal mensual vigente del año 2021 y se hará la respectiva operación matemática en la que ira involucrada el promedio de vida y se obtendrá como consecuencia directa la suma real de la indemnización por Lucro Cesante: **AÑO SMLMV PROMEDIO DE VIDA TOTAL 2020** \$877.803 43.6 años restantes \$294.942.000 En palabras, lo anteriormente ostentado significa que se determinó el salario mínimo legal mensual vigente del año 2021, el cual es de \$877.803.00 y se multiplicó por 12 meses, obteniendo un valor de \$ 10.533.636.00 y que ese valor se multiplico por el valor de los 28 años restantes de vida que debía gozar el señor **FANNY PATRICIA MAZORRA** (Q.E.P.D), obteniendo entonces un valor total de \$294.942.000.00. Valor el cual se indemniza el daño a título de Lucro Cesante en los eventos de fallecimiento, ya que este está constituido por el derecho a recibir lo que dejara de aportar el fallecido, suma que de acuerdo al anexo pertinente prueban de que el occiso se encontraba laborando activamente con las formalidades que establece el Código Laboral, devengando un salario mínimo legal mensual vigente que era utilizado para la manutención de su hogar, gastos personales. 3De acuerdo a lo anterior, se hace pertinente invocar los tópicos señalados por la Honorable Corte Suprema de Justicia: "(...) Atendiendo el expreso mandado Constitucional (Art. 230 de la C.P) y en guarda del espíritu de equidad que ha de atemperar siempre la aplicación judicial del derecho', al Juez no le esté permitido pasar por alto que 'el daño en cuestión, aunque futuro ha de ser resarcido en tanto se muestra como la prolongación evidente y directa de un estado de cosas' que, además de existir al momento de producirse la muerte del causante, 'es susceptible de evaluación en una medida tal que la indemnización no sea ocasión de injustificada ganancia para quienes van a recibirla y comprenda por lo tanto sin caer desde luego en el prurito exagerado de exigir exactitud matemática rigurosa en la evidencia disponible para hacer la respectiva estimación, el valor aproximado de perjuicios sufridos, ni más ni menos' (...)".

A título de perjuicios por daño a la vida de relación. • El equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para los señores **LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA Y MIGUE ANGEL ROJAS MAZORRA** en calidad de hijos de la víctima el señor **FANNY PATRICIA MAZORRA** • El equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia al momento del fallo para

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

la señora **ARACELLY VARGAS** en calidad de madre de crianza y suegra de la víctima señora **FANNY PATRICIA MAZORRA**. • El equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o lo máximo establecido por la jurisprudencia 3 Sentencia, expediente 5.002 , Corte Suprema de Justicia, Republica de Colombia, Bogota

TERCERA. A TITULO DE PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACION. Respecto a la indemnización expuesta anteriormente, la cual hace razón a la Vida del Daño en Relación, es importante precisar que es aplicable al caso de estudio por cuanto los convocantes no podrán realizar las mismas actividades que realizaba antes con el causante, máxime pues era la madre y así estuviera padeciendo una enfermedad crónica estaba aspirando a realizarse un trasplante de riñón , no podrá tener momentos placenteros con su madre lo que ocasiona este daño respecto a la tendrá que soportar la muerte de una madre, el no poder volverlo a ver y la psiquis que se forma en este tipo de escenarios no son fáciles de sobrellevar. Al igual forma su hermanos y la mama de crianza de **FANNY PATRICIA MAZORRA** tendrá que soportar la muerte de una hija, el no poder volverlo a ver y la psiquis que se forma en este tipo de escenarios no son fáciles de sobrellevar Ante lo expuesto anteriormente, es menester poner de presente los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, que en varias providencias que han sido proferidas ha reconocido que el perjuicio fisiológico, hoy daño a la vida de relación, se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina perjuicio a las alteraciones a las condiciones de existencia. En nuestro ordenamiento jurídico, y específicamente la jurisprudencia contencioso administrativa ha reconocido como daños indemnizables, los de tipo material esto es, el daño emergente y el lucro cesante, así mismo los daños inmateriales, género éste en el que se han decretado condenas por concepto de perjuicios morales y fisiológicos, reconociendo este daño como la pérdida de placer en la realización de una actividad o alteración grave que produce el daño en las relaciones del sujeto con su entorno. 4 "(...) **EL PERJUICIO FISIOLÓGICO o A LA VIDA DE RELACIÓN**, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar "...otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia..... A quienes sufren pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que 4 Sentencia del 6 de septiembre de 1993, Consejo de Estado - Sección Tercera.

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

han perdido. Por algo se enseña el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO (...)" 5"(...) En esta oportunidad la Sala aprovecha para, en aras de precisión y rigor en la nomenclatura, dejar de lado enlomen que hasta ahora se ha venido utilizando -en ocasiones de manera inadecuada o excesiva- para acudir al concepto de daño por alteración grave de las condiciones de existencia, el cual ofrece mayor amplitud que el anterior y abarca no sólo la relación de la víctima con el mundo exterior, sino, de manera más general, esos cambios bruscos y relevantes a las condiciones de una persona en cuanto tal y como expresión de la libertad y el albedrío atributos esenciales a la dignidad humana principio fundante del Estado Social de Derecho colombiano y de su ordenamiento jurídico, según consagra el artículo 1 de la Constitución Política. En la citada sentencia del 19 de julio de 2000 se dijo, refiriéndose al daño a la vida de relación social que para designar este tipo de perjuicio, ha acudido la jurisprudencia administrativa francesa a la expresión alteración de las condiciones de existencia, que, en principio y por lo expresado anteriormente, parecería más afortunada. No obstante, considera la Sala que su utilización puede ser equívoca, en la medida en que, en estricto sentido, cualquier perjuicio implica, en sí mismo, alteraciones en las condiciones de existencia de una persona, ya sea que éstas se ubiquen en su patrimonio económico o por fuera de él. Resulta ahora pertinente recoger estos planteamientos para señalar que si bien es cierto que la expresión relativa a la alteración de las condiciones de existencia resulta ser más comprensiva y adecuada, mal podría pensarse, desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, que todo perjuicio, de cualquier carácter y magnitud, comporte necesaria y automáticamente una alteración a las condiciones de existencia jurídicamente relevante. Sobre el particular la doctrina ha señalado, precisamente, que "para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismos tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece. Por su parte, en la doctrina francesa se ha considerado que los llamados troubles dans les conditions d'existence pueden entenderse como

JURIDICA Y TRIBUTARIA
NELLY PATRICIA POTES ARANA
ABOGADA

“una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos”o “las modificaciones aportadas al modo de vida de los demandantes por fuera del mismo daño material y del dolor moral. El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial -que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral-, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o normal de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se verifica cuando se presenta una alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones. En otras palabras, para que sea jurídicamente relevante en materia de responsabilidad estatal, el impacto respecto de las condiciones de existencia previas ha de ser grave, drástico, evidentemente extraordinario.”(7) (negritas, cursivas y subrayado fuera del texto original). Respecto al manifiesto anterior se deben tener en cuenta los siguientes tópicos: 1. La suma con la cual se liquiden los perjuicios materiales no puede ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para fecha en la cual se concilie, o se apruebe mediante auto la conciliación extrajudicial. 2.- La vida probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada por el DANE. 5 Sentencia del 15 de agosto de 2007, Consejo de Estado – Sección Tercera, Exp. AG 2003- 385

3.- Actualizar dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de enero del año 2020 y el que exista cuando se produzca la audiencia de conciliación extrajudicial. 4.- Las fórmulas matemáticas financieras aceptadas por el Concejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.

1.- Mis poderdantes los señores **MIGUEL ANGEL ROJAS MAZORRA, LUIS GUILLERMO ROJAS MAZORRA.** son hijos de la señora **FANNY PATRICIA MAZORRA** y la señora **ARACELLY VARGAS VALENCIA** es la abuela, madre crianza de los señores **ROJAS MAZORRA** y suegra y mama de crianza de **FANNY PATRICIA MAZORRA,**

2.- La señora **FANNY PATRICIA MAZORRA,** tenía 46 años de edad, y padecía una Insuficiencia Renal Crónica y se encontraba en Terapia de HEMODIALISIS en la RTS que presta servicios a pacientes renales en el Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira

3.- La señora **FANNY PATRICIA MAZORRA** fallece el día 9 de Julio de 2020 por diagnóstico de paro cardiorrespiratorio.